



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

19
2 Ej

LA JUBILACIÓN Y LA CESANTÍA
EN LOS TRABAJADORES DEL I.M.S.S.

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

EVA AQUINO TAMAYO

ASESOR: LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ

San Juan de Aragón, Edo. de México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS...

A DIOS

Por haberme dado la existencia, por darme la oportunidad de cumplir con uno de los objetivos más importantes, por permitirme vivir de acuerdo a mis convicciones, por darme su constante protección y para que me de sabiduría e ilumine mi vida con el fin de que me guíe por el camino que me ha de llevar junto a él.

A mis Padres

Por darme todo lo que no tienen y quizás no merezco, por servirme cuando yo soy la que tengo que servirlos, por las cosas aprendidas y la vida compartida.

A mis hermanas Blanca y Cristina.

Por hacerme la vida diferente, por su apoyo, por ser parte de mi familia y para que terminen su carrera y antes de actuar, lo piensen más de dos veces, si estará bien lo que harán y resultará conforme ellas lo desearon.

GRACIAS...

A Ricardo y Maricela.

Por su comprensión y para que sepan
guiar a sus hijos por el buen camino, y
sobre todo haya felicidad en su hogar.

A Anita Ricardito y Jorgito

Por ser la alegría de la casa.

Lic. Martha Rodríguez Ortiz

Por su alegría y optimismo ante la vida
y por la inteligencia con que dirigió mi
Tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

por la oportunidad que me dió de formar parte de sus generaciones.

A la ENEP Aragón

Por darme la carrera que siempre soñé
con la cual espero ser parte importante
de nuestro país.

ÍNDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1.- DERECHO DEL TRABAJO	4
1.2.- DERECHO SOCIAL	5
1.3.- PREVISION SOCIAL	7
1.4.- SEGURIDAD SOCIAL	8
1.5.- SINDICATO	10
1.6.- CONTRATO COLECTIVO	11
1.7.- CESANTIA	13
1.8.- JUBILACION	14
1.9.- IMSS	15

CAPITULO II

ASPECTOS LABORALES

2.1.-NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	17
2.2.-ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	21
2.3. TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	22

CAPITULO III

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1.- ORIGEN DEL IMSS	25
3.2.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL IMSS	39
3.3.- BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	49

CAPITULO IV

LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA

4.1. LA CONSTITUCION Y LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA ..	59
4.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA VEJEZ	64

4.3. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA CESANTIA EN EDAD AVAN- ZADA.....	67
4.4. PRESTACIONES DE LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA	70
4.4.1. REQUISITOS PARA LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA ...	71
4.4.2. PRESTACIONES OTORGADAS A LA CESANTIA EN EDAD AVAN- ZADA.....	74
4.4.3. BENEFICIARIOS DE LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA ..	76

CAPITULO V

LA JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO

5.1. CONTRATO COLECTIVO DEL IMSS.....	81
5.2. REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.....	82
5.2.1. REQUISITOS PARA OTORGAR LA JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO.....	82
5.2.2. PRESTACIONES DE LA JUBILACION POR AÑOS DE SER- VICIO.....	83
5.2.3. BENEFICIARIOS DE LA JUBILACION POR AÑOS DE SER- VICIO.....	85

CAPITULO VI.

LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y LA JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO EN EL IMSS.

6.1. CALIDAD DEL TRABAJADOR DEL IMSS.....	87
6.1.1. CESANTIA EN EDAD AVANZADA, DERECHO PARA ASEGURADOS.....	90
6.1.2. JUBILACION POR AOS DE SERVICIO, PRESTACION CONTRACTUAL PARA TRABAJADORES IMSS.....	91
6.2. OBLIGATORIEDAD DEL IMSS PARA CUMPLIR COMO ASEGURADOR Y PATRON.....	93
6.3. REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IMSS.....	100
CONCLUSIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
LEGISLACIONES.....	112
OTRAS FUENTES.....	113

INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis, deriva de diversos intereses; el primero, a la evolución del fenómeno demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, hacen que el derecho a la Seguridad Social sea esencialmente dinámico, pues debe transformarse de acuerdo con las circunstancias que vive, cada día, nuestro país.

Así mismo, existe un interés por conocer más a fondo las circunstancias que han dado origen a uno de los organismos de mayor importancia dentro de nuestra Seguridad Social, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Institución es quien protege a todos los trabajadores sujetos al régimen obligatorio o voluntario, contra los riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones, así como a preservar su salud y la de su familia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como conquista de los trabajadores, es el instrumento idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, tanto a los trabajadores de otras empresas afiliados a su régimen, como de sus propios trabajadores.

Es por lo anterior, que el I.M.S.S., tiene la obligación de mejorar permanentemente la situación económica de las personas que han dejado parte de su vida en la operación y al servicio del mismo, de tal manera que los ingresos percibidos les permitan subsistir cada vez más decorosamente.

Así también, se debe tomar en cuenta que el mejoramiento de los ingresos de los pensionados ha constituido una demanda social caracterizada de la crisis que estamos viviendo en nuestro país, sin que éste pretenda ser una codicionante social y económica que hagan inaccesibles los beneficios de la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO I

1 - CONCEPTOS GENERALES

El Derecho del Trabajo tiene como antecedente primordial, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento del hombre fuerte sobre el débil, la discriminación que hacen los económicamente poderosos a aquellos que no lo son. Es por ésto que podemos deducir que el Derecho del Trabajo es la búsqueda constante del hombre de su progreso económico, lo cual se refleja tanto en su libertad como en su seguridad y la de su familia. El Derecho del Trabajo nace ante el constante requerimiento de garantizar a los trabajadores una vida digna, reflejándose como un derecho protector de la clase trabajadora, teniendo como propósito recobrar, para el hombre que vive de su esfuerzo, los derechos que le corresponden como persona humana y como trabajador.

1.1.- DERECHO DEL TRABAJO

A raíz del nacimiento del Derecho del Trabajo, surgieron muchos autores interesados en plasmar sus teorías en cuanto a esta materia y a las instituciones que la integran, por lo que primeramente trataron de definir al Derecho del Trabajo, aportando diversas ideas para la construcción de un concepto que lo definiera plenamente, por lo que a continuación expondré algunas de éstas a fin de generalizar una idea de lo que debemos entender por Derecho del Trabajo.

Entre los autores extranjeros tenemos al español Pérez Leñero, quien en su obra *Teoría General del Derecho Español*, publicada en Barcelona España, nos dice que Derecho del Trabajo es la rama del derecho que estudia los principios y normas que regulan el hecho social, trabajo. Rafael Caldera, argentino, en su libro *Derecho del Trabajo*, señala que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social. Las dos definiciones anteriores están demasiado generalizadas, ya que no manejan la relación entre trabajador y patrón.

Entre los autores mexicanos encontramos al Doctor Mario de la Cueva, quien dice que el nuevo Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.¹

¹De la Cueva, Mario, *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Edit. Porrúa, Tomo II, pág. 85. 7ª Edición

El Profesor Trueba Urbina nos señala que: "Es el conjunto de normas principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana."²

Una de las definiciones que reúne los elementos necesarios para explicar lo que es el Derecho del Trabajo, a mi parecer, es la que nos da Roberto Muñoz, en su obra *Derecho del Trabajo*, y que a continuación se describe.

"Es el conjunto de normas que estructuran el trabajo subordinado y que regulan, ordenando hacia la justicia social, armónicamente las relaciones derivadas de su prestación de los beneficios alcanzados por su desarrollo."³

Cualquier definición puede resultar interesante y acertada, siempre y cuando en su contenido retome la regulación de las relaciones entre patrones y trabajadores, ya que éstos son la base fundamental de la sociedad.

1.2.- DERECHO SOCIAL

²Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Edit. Porrúa pág. 135. 5ª Edición México 1980.

³Muñoz Ramón, Roberto, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Edit. Porrúa, pág. 60. México 1976

El derecho social emana del Artículo 123 constitucional, como más adelante se explicará, el cual enfoca su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad y en la idea de la justicia social. Sus ideales buscan borrar el mundo impersonal de muchos siglos, en donde cada cual realiza su propio destino porque desconoce la organización interdependencia humana⁴

Guillermo Cabanellas, en su diccionario de Derecho Usual define al derecho social como el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole.

Trueba Urbina señala que es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles⁵.

En una opinión muy personal y retomando las ideas de algunos autores, se entiende que el derecho social es un conjunto de disposiciones que establecen diferentes principios protectores de los individuos o grupos que forman parte de la sociedad económicamente débil, tratando de conseguir un equilibrio justo con los demás.

⁴Baéz Martínez, Roberto, *Derecho de la Seguridad Social*, Edit. Trillas, pág. 20.

⁵Trueba Urbina, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Edit. Porrúa, pág. 309. 6ª Edición

1.3 PREVISION SOCIAL

La Previsión Social del Artículo 123 constitucional, se integra con un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad presente y futura, no solo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores. Los textos constitucionales, más que una suma de normas jurídicas son un programa de acción impuesto por la Asamblea de Querétaro al Estado y a los gobiernos, elaborado con un conocimiento pleno de las realidades y exigencias de nuestras aldeas, y con una amplitud y una generosidad que son un anticipo verdadero de lo que más tarde se llamaría Seguridad Social⁶.

La Prevision Social, se puede decir, es el antepasado de la Seguridad Social. La Previsión Social surge conjuntamente con el derecho del trabajo, ya que el objetivo de ambas es el mismo, la justicia social, la protección a la clase trabajadora y el bienestar de la familia del trabajador.

González y Rueda señala que la Previsión Social es el derecho que tienen todos los trabajadores sujetos a una relación de trabajo, a que la sociedad les

⁶Ob. cit. De la Cueva, Tomo II pág. 32 a 33.

proporcione los recursos económicos necesarios para continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta, cuando devenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo y que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación⁷.

Mario de la Cueva dice que debemos entender por Previsión Social el conjunto de formas a través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro⁸.

La Previsión Social al igual que la Seguridad Social tienen por objetivo garantizar la vida futura, tanto del trabajador como la de su familia, cuidando de la adversidad del futuro y los estragos que éste pueda causar.

1.4 SEGURIDAD SOCIAL

Después de la Segunda Guerra Mundial, el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala:

⁷González y Rueda, Porfirio, *Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo*, Noriega Editores, pág. 52.

⁸Ob. cit. De la Cueva, Tomo II pág. 13.

Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad al libre desarrollo de su personalidad⁹.

Con lo anterior surge la idea de la Seguridad Social, extendiéndose con rapidez por toda la tierra, creándose la idea más fuerte de este siglo. Simultáneamente brotan las ideas de los autores respecto a definir la Seguridad Social, por su parte González y Rueda señala que la Seguridad Social es el conjunto de principios, normas instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad¹⁰.

Delgado Moya dice que la Seguridad Social es la encargada de materializar los principios y las instituciones del Derecho del Trabajo de hecho y de derecho, socializa la vida en sí, bien sea la del trabajador o la de los miembros que integran su familia¹¹.

La Organización Internacional del Trabajo señala que la Seguridad Social

⁹Guerrero Euquerio, Manuel, *Manual de Derecho del Trabajo*, Edit. Porrúa, pág. 563. 16ª Edición

¹⁰Ob. cit. González y Rueda, pág. 52.

¹¹Delgado Moya, Ruben, *Derecho Social del Presente*, Edit. Porrúa, pág. 476.

es la seguridad que la sociedad establece por organismos idóneos para sus miembros, contra ciertos riesgos a los cuales se exponen. Estos riesgos son esencialmente originados por causas contra las cuales el individuo no puede preservarse por su propio esfuerzo o previsión.

Una de las materializaciones más claras, en nuestro país de la Seguridad Social, es la Ley del Seguro Social, por lo que ésta no la define propiamente, pero en su Artículo 2º. menciona que su finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Así mismo en su Artículo 4º. dice que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social.

1.5.- SINDICATO

En la Constitución de 1917, en la fracción XIV del artículo 123, se contempla por primera vez el derecho de los obreros y de los empresarios para unirse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Una de las primeras definiciones que surgieron de lo que era el sindicato fué la que el artículo 142 de la Ley del Trabajo, del estado de Veracruz establecía:

*"Se entiende por sindicato, para los efectos de esta Ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profesión y trabajo semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes."*¹²

El Profesor Mario de la Cueva, nos da una definición que, se dice, es la expresión del amor por la justicia y señala que "el sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas."¹³

Nuestra legislación laboral, en su artículo 356 indica: *"sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida por el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."*

1.6.-CONTRATO COLECTIVO

Como se mencionó anteriormente, en la Constitución de 1917 surge el artículo 123, mediante el cual se fincan las bases indispensables para el surgimiento

¹²De la Cueva Ob. Cit., Tomo II, pág. 281.

¹³De la Cueva Ob. Cit., Tomo II, pág. 283.

del contrato colectivo, al contemplarse por un lado la formación de las corporaciones sindicales y, por otro lado, el de ocurrir a la huelga para obtener el equilibrio de los factores de la producción y este equilibrio se puede lograr a través del Contrato Colectivo de Trabajo.

El Doctor Borrell Navarajo dice que "Contrato Colectivo es el acuerdo, pacto o convenio que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, mediante el que se establecen las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo, en una o más empresas o establecimientos."¹⁴

El objeto fundamental del contrato colectivo es elevar el nivel de las condiciones de trabajo y prestaciones en beneficio del trabajador.

Bailón Valdovinos en su obra *Derecho Laboral*, señala que Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestar el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Nuestra legislación laboral en su artículo 386 define al Contrato Colectivo de trabajo, como:

¹⁴Borrell Navarajo, Miguel, *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, Edit. Sista, pág. 409.

“El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos”.

1.7.- CESANTIA

Se dice que aquella persona llamada cesante, es a la que se le privó de su empleo, por lo que la cesantía, podríamos decir, es la paga que disfruta el empleado cesante en alguna circunstancia determinante en su vida laboral.

Juan Palomar en su Diccionario para Juristas nos señala que cesantía es el pago, que según las leyes, se le hace al empleado cesante en algunos casos. Correctivo por el cual se priva de su destino al empleado, sin que implique incapacidad para desempeñarlo de nuevo.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual dice que la cesantía es la privación de un puesto o cargo público por resolución del gobierno u otra autoridad, fundada por lo común en la oposición política del puesto, que pierde su carrera y demás beneficios económicos. También es equivalente de despido, se aplica a obreros y empleados particulares. Paga que por

ley disfrutaban ciertos empleados o funcionarios cesantes, cuando concurren determinadas circunstancias. Suele concederse a los que han ostentado la Jefatura del Estado en las Repúblicas o los cargos de ministro en los distintos regímenes.

1.8.- LA JUBILACIÓN

Al hablar de jubilación inmediatamente pensamos en el dejar de trabajar después de cierto tiempo de servicios, ya sea por vejez, en algunos países se da de acuerdo a la edad, o por años de servicio, que es el caso que en el presente trabajo nos ocupa, por lo que es necesario que expongamos el concepto de lo que es la jubilación.

El Diccionario de Juan Palomar dice que jubilación es el haber pasivo que disfruta la persona jubilada. Régimen establecido en muchas legislaciones con el fin de que todos los trabajadores que alcancen cierta edad, o que se invaliden para el trabajo antes de llegar a ella, disfruten de una renta vitalicia que les permita atender sus necesidades. Disponer que por razón de vejez, imposibilidad o largos servicios y casi siempre con derecho a pensión, cese un funcionario civil en el ejercicio de su carrera o destino. Dispensar a una persona por razón de su edad o decrepitud de cuidados o ejercicios que practicaba o le incumbían.

Bailón Valdovinos señala "la jubilación laboral es el derecho a una pensión por parte del trabajador y a cargo del patrón o del Seguro Social, por haberse prestado el servicio por el tiempo establecido con el contrato colectivo de trabajo ley."¹⁵

1.9.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Respecto a este punto únicamente mencionare, que basados en el artículo 4 de la Ley del Seguro Social, la naturaleza jurídica de éste se encuentra contenida en su propia ley, al manifestar que el Instituto es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional para lograr la satisfacción de necesidades colectivas en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y a la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en el territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación.

En el presente capítulo se trató de dar una idea general de los conceptos que forman parte del trabajo de investigación que nos ocupa.

¹⁵Bailón Valdovinos, Rosalío, *Derecho Laboral*, pág. 101. Edit. Mundo Jurídico Méx. 1993

Lo que respecta a cesantía, jubilación e Instituto Mexicano del Seguro Social, son conceptos que serán utilizados en el desarrollo del presente trabajo de tesis, así mismo, serán objeto de un estudio más detallado, con el fin de dar origen al surgimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

2 - ASPECTOS LABORALES

Cuando se inicia el estudio de ciertas teorías o disciplinas, siempre se trata de explicar su naturaleza, el origen de las cosas, su principio, proceso y fin, para así, poder entender la esencia de las mismas, así también es necesario dar una visión más amplia de aquellos aspectos que sirven de base para apoyar la posición que se tiene en el desarrollo de cualquier trabajo.

2.1.- NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO

La tarea de ubicar al Derecho del Trabajo de acuerdo a su naturaleza no ha resultado nada fácil para aquellos autores que han tratado de explicarla, por lo que se han creado un sinnúmero de teorías sosteniendo diversas posiciones,

mismas que han sido objeto de clasificación, por lo que encontramos, entre otras las privativas, las doctrinas de derecho público, las dualistas, etc.

Dichas clasificaciones se han derivado de la clásica división que hace muchísimos años hiciera Ulpiano, quien sostenía que el derecho público se relacionaba con las cosas de interés colectivo y se expresa en las normas relativas al derecho sagrado, al sacerdocio y a los magistrados. El derecho privado atendía el interés particular y se manifiesta en los preceptos del derecho natural, de gentes y civil.

Diversos autores sostienen que el derecho del trabajo es una disciplina cuya naturaleza jurídica pertenece al derecho privado, ya que es substancialmente privado por que su núcleo esencial se haya constituido por el contrato de trabajo, de significación, ascendencia histórica y naturaleza civiles; y ello aún reconociendo la presencia en el total sistema laboral de determinadas instituciones o relaciones jurídicas en las que ha penetrado el derecho público, pero sin que por ello se transforme la naturaleza de la relación, ni cambiar el sentido del ordenamiento.

Las doctrinas de derecho público que tratan de explicar la naturaleza del derecho del trabajo, lo hacen en razón del grado de intervención del Estado en las relaciones laborales, regulando el contenido y desarrollo de éstas, ya

que sostienen, que hacen que el margen de la autonomía de la voluntad en las mismas sea tan escaso que prácticamente el derecho del trabajo aparezca como derecho necesario y no dispositivo. Además señalan, que por derecho del trabajo hay que entender en cualquier caso, no sólo el contrato de trabajo, sino otras relaciones o instituciones jurídicas nacidas en torno al mismo con independencia de él y ligadas al derecho laboral que por la significación del hecho social trabajo prestado en determinadas condiciones y con unos principios tales que acaban determinando la inclusión del derecho del trabajo dentro del derecho público.¹⁶

No obstante de las teorías anteriores, existen autores que afirman que el derecho del trabajo es, simultáneamente, derecho privado y derecho público, adoptando una posición mixta. De acuerdo a este criterio se dice que el derecho laboral se da de la presencia conjunta de relaciones e instituciones que tanto por lo que en sí, como por el interés que persiguen, como por las normas que las regulan se encuadran en una u otra de las dos grandes ramas que se ha dividido al derecho.

También hay quienes dicen que el derecho del trabajo no únicamente pertenece al derecho público o privado, sino que, a su vez, forma parte de un derecho social, ya que encuentra su esencia en el artículo 123 Constitucional, del cual

¹⁶Alfonso García, Manuel, Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo, Edit. Bosh, pág. 221.

se desprende el respeto al trabajo la afirmación de la dignidad del trabajador, la superación y defensa de la clase trabajadora.

Por mi parte, no sostengo ni la teoría privatista ni las doctrinas de derecho público, considero que el derecho del trabajo forma parte de un todo, de un derecho en general, esto es, forma parte del derecho privado ya que se encarga de las condiciones individuales concretas de los trabajadores, de las normas sobre salario, jornadas, descansos, vacaciones y prestaciones concretas de los trabajadores.

Es parte del derecho público por que regula los derechos de los grupos sociales tales como el derecho a formar una asociación profesional o derecho a sindicalización, el derecho de huelga, derecho a contratación colectiva, derecho procesal.

Así mismo, es parte integrante de un derecho social, ya que éste gira en torno a la justicia social, esto es, tiene el propósito de consagrar para los hombres un bienestar compatible con su dignidad como trabajador.

Cualquiera que sea la naturaleza del derecho del trabajo siempre lleva un fin, rescatar los valores, la dignidad y superación de la clase trabajadora, garan-

tizándoles una vida tranquila para él y su familia al transcurrir los años, recompensando con esto todos los esfuerzos dejados en el desempeño de su vida laboral.

2.2.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

La situación que estamos viviendo actualmente en nuestro país, es verdaderamente alármane. El desempleo y el subempleo son señales claras de una crisis económica que no se había vivido antes, con lo cual se está derrumbando el objetivo principal de la justicia social y se está alejando por completo el principio de la estabilidad en el empleo.

Para que un país pueda tener una economía estable, es necesario que su objetivo principal sea mantener una estabilidad en los empleos para evitar que su economía recaiga, garantizando el futuro de la mayoría de las familias que integran su sociedad.

La estabilidad en el empleo apareció en nuestro derecho como una de las manifestaciones más cristalinas de la justicia social, hondamente enraizada en el derecho del trabajo, por que su finalidad inmediata es el vivir hoy y en el mañana inmediato, pero al nacer miro apasionadamente hacia la seguridad social, por que su finalidad mediata es preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez. De estas sus dos finalidades se desprende de su

esencia: la estabilidad en el trabajo es la certeza del presente y del futuro, una de las ideas que anuncia una vinculación más íntima y tal vez una fusión futura del derecho del trabajo y del de la seguridad social. Son muchas y muy hermosas las consecuencias que emanan de la estabilidad en el trabajo y hacen de ella uno de los principios sin los cuales no podría constituirse el derecho del trabajo nuevo: la certeza del presente y del futuro dignifica al trabajador por que aquél que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otro, sino del cumplimiento de sus obligaciones, actuará en aplicación de su conciencia ética y con el interés de su familia.¹⁷

El profesor Nestor de Buen nos dice que la estabilidad en el empleo debe entenderse como el derecho a conservarlo, no necesariamente en forma indefinida, sino por el tiempo en que la naturaleza de la relación lo exija: si ésta es indefinida no se podrá separar al trabajador, salvo que exista causa para ello.¹⁸

2.3.- TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

A pesar del principio de estabilidad en el empleo se puede dar la terminación

¹⁷De la Cueva, Ob. cit. Tomo I pág 219 y 220.

¹⁸Nestor de Buen, Ob. cit., Tomo I, pág. 573.

de la relación laboral, lo cual puede ser originado por causas justificadas contempladas por la ley.

Por terminación de la relación de trabajo, según Nestor de Buen, se entiende la cesación de sus efectos a partir de determinado momento, lo cual significa que al producirse el acontecimiento que condicionaba la terminación, se extingue la obligación de prestar el servicio subordinado y la de pagar el salario, así como todas las obligaciones secundarias.¹⁹

Las causas de terminación de la relación laboral, están contempladas en el Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo son:

1. Mutuo consentimiento. Esta causa podríamos considerarla como la renuncia del trabajador y la aceptación del patrón, lo cual no implica una renuncia de derechos por parte del trabajador.
2. La muerte del trabajador. Esta se considera como una terminación natural de la relación laboral.
3. Terminación de la obra o tiempo determinado. Aquí se contemplan las contrataciones eventuales o por obra determinada.

¹⁹Nestor de Buen, Ob. cit., Tomo I, pág. 575.

4. La incapacidad física o mental. Es obvio que si un trabajador esta materialmente imposibilitado para trabajar, no se le puede obligar a continuar con la relación. Más adelante se hablará con detalle de la presente fracción.

Otra causa de disolución de la relación laboral, es la rescisión la cual puede ser decretada por uno de sus sujetos, cuando uno incumpla gravemente sus obligaciones.

La rescisión sólo opera para las relaciones individuales de trabajo, ya que nuestra legislación no contempla la rescisión colectiva.

La rescisión es un acto unilateral, potestativo, es decir, a quien le corresponda el derecho puede ejercerlo o no, y es un acto formal, ya que debe hacerse por escrito, siendo esto obligación exclusiva del patrón.

Su reglamentación se encuentra en los Artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo, en la que también se contemplan las causas motivo de rescisión de la relación laboral y las condiciones bajo las cuales se dá ésta.

CAPÍTULO III

3 - EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A través de la Historia el pueblo mexicano en todos aquellos movimientos en los que se reflejaban sus manifestaciones violentas o explosivas, han plasmado sus anhelos económicos, políticos y sociales en planes, proclamos o manifiestos donde muchas veces se ha expuesto el malestar social, mismo que al institucionalizarse han dado perfiles importantes a la Seguridad Social Mexicana.

3.1.- ORIGEN DEL I.M.S.S.

Al iniciarse el actual siglo se presentaron un sinnúmero de problemas sociales, tal es el caso de nacimiento de la nueva industria y el problema político militar provocado por una larga dictadura que inmovilizó por completo la evolu-

ción de la seguridad social en nuestro país, estas situaciones aunadas a otras, originaron movimientos, planes, leyes y diversas campañas que vislumbran una necesidad del pueblo mexicano por lograr obtener seguridad; esta necesidad es la que desencadena la lucha revolucionaria en 1910, que concluye al quedar plasmada en la Constitución de 1917.

Fue en 1904 cuando comenzaron a manifestarse en México las primeras inquietudes para amparar a los trabajadores con la justicia. El 30 de abril de ese mismo año, José Vicente Villada promulgó en el Estado de México una ley que se refería a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con las que se obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus trabajadores y cubrirles indemnizaciones, pagos de salarios y atención médica por un término de tres meses y en caso de muerte, funerales y salario por quince días. Dos años después siendo Gobernador del Estado de Nuevo León Bernardo Reyes, expide una ley semejante, en la que de igual manera se obliga al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pagos de salarios por incapacidad temporal o permanente e indemnización en caso de muerte.²⁰

En 1906 y 1907 se dan las dos huelgas más importantes en México, la de Cananea y la de Río Blanco, que fueron impulsadas por ideales del Par-

²⁰Tena Suck, Rafael y Morales Italo, Hugo, Derecho de la Seguridad Social, 2ª. Edición, PAC, México 1990, pág. 6.

tido Liberal Mexicano, el cual se encontraba encabezado por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I Villarreal y otros ideales que quedaron plasmados en su proclama y manifiesto político de 1906, de los que resultaron las siguientes situaciones: jornada máxima de ocho horas, salarios mínimos de 1.00 peso, prohibición absoluta de emplear menores de catorce años, pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo, declarar nulas las deudas de los jornaleros para con sus patrones, hacer obligatorio el descanso dominical, pagar en efectivo, prohibición de multas y suprimir las tiendas de raya.

En tanto que el Partido Democrático, presidido por el Licenciado Benito Juárez en su manifiesto de 1909, se comprometió a expedir una ley sobre accidentes de trabajo, responsabilizando a las empresas.

Por su parte, al aceptar la Candidatura a la Presidencia de la República Francisco I. Madero en 1910, manifestó la necesidad de formular leyes convenientes para asegurar pensiones a obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien pensionando a sus familiares cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa.

El movimiento revolucionario surgió con el objeto de mejorar las condiciones económicas y sociales de los mexicanos, por lo que se propuso una legislación

que no sólo fomentara el trabajo, sino que también procurara los medios indispensables para que los trabajadores tuvieran un mejor medio de vida.

Para agosto de 1911, Madero decreta el establecimiento del Departamento del Trabajo con el cual se determinaría entre otras actividades, las condiciones y convenciones del trabajo, la formación de cajas de ahorro y seguros, fondos de auxilio, habitaciones baratas, higiene y seguridad de fábricas, talleres y minas y protección de mujeres y niños, situación que nunca se logró debido a que fue impedida por los opositores al régimen.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social, la cual podemos considerar como uno de los antecedentes importantes y decisivos de la Institución del Seguro Social, toda vez que esta Ley manifiesta en su artículo 17 la obligación que tienen los patrones de depositar para el empleado por lo menos un 5% de su salario, con la finalidad de crear un servicio de mutualidad que sería reglamentado en cada municipio. En ese mismo mes y año en el puerto de Veracruz se expide la denominada "Ley Cándido Aguilar", que obliga a los patrones a cubrir asistencia médica, medicina y alimento a los enfermos pobres, así como a pagarles el salario que tuvieran los trabajadores asignados al momento de

sufrir algún accidente de trabajo, encauzándolos también a la manutención de hospitales y enfermerías.²¹

Salvador Alvarado, en el Estado de Yucatán en el año de 1915 expide un decreto de ley del Trabajo, en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. Es importante destacar que la primera disposición de seguridad social propiamente dicha, establecida en nuestra Nación, apareció en esta Ley del Estado de Yucatán, en su artículo 135 que textualmente decía: "El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán a los obreros contra los riesgos de vejez y muerte."²²

Todos los pensamientos e ideales propuestos por la política mutualista de los trabajadores en pro de una mayor justicia, subsistieron hasta que con la conclusión de la Revolución Mexicana en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, se consignará un seguro potestativo en su fracción XXIX, que establecía expresamente:

"Se considera de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo tanto el Gobierno

²¹García Cruz, Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, UNAM, México 1962, pág. 26.

²²Tena Suck, Rafael y Morales Italo, Hugo, Op. cit., pág. 7.

Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

Esta disposición creó en forma clara que los diversos Estados de la Federación tuvieran la oportunidad de elaborar leyes sobre este punto, de acuerdo a sus necesidades, creándose de esta forma una gran diversidad de legislaciones con diferentes contenidos, razón por la cual el 6 de septiembre de 1929 se reforma la fracción XXIX del citado precepto, quedando en la forma siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros fines análogos".

Cabe mencionar que esta medida dejó sin efectos las leyes de los estados que se habían decretado para regular esa materia, quedando facultado únicamente el Gobierno Federal para legislar en lo relativo a la Seguridad Social.

Durante el Gobierno de Venustiano Carranza se elaboraron varios proyectos de ley, uno de ellos lo fué el de accidentes de trabajo presentado en enero de 1915, en el cual el patrón tenía que responder de todos los daños o accidentes de las personas que estuvieran a su servicio, quedando facultado también para cobrar los daños a su trabajador. Si el trabajador moría o

60

quedaba incapacitado de por vida, el responsable tenía que pagar el salario íntegro de cuatro años a la familia y gastos de inhumación. Asimismo, se expidió la ley reguladora del Contrato de Trabajo, en donde se obligaba al patrón a mantener la higiene y la salubridad en las fábricas, talleres, oficinas y máquinas, con el objeto de prevenir los accidentes.²³ De todos estos proyectos ninguno fue posible aplicar, debido a la inestabilidad política del país.

En los años siguientes, las ideas sobre Seguro Social no se presentaron con claridad, ya que el concepto de inculcar la prevención popular originó múltiples interpretaciones que dieron lugar al nacimiento de empresas aseguradoras particulares, las que más tarde se opondrían a la implantación del Seguro Social. Sin embargo, con base en la Carta Magna se constituyeron cajas de socorro, montepíos, cajas populares de crédito, ahorro postal, cajas de capitalización y hasta sociedades cooperativas de servicios médicos, jurídicos, contables y administrativos.

Ya estando en el poder el General Alvaro Obregón en 1921, elabora el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, mismo que tampoco llega a promulgarse. Tiempo después en noviembre de 1928, presenta un segundo proyecto, pretendiendo el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio en

²³Tena Suck, Rafael y Morales Italo, Hugo, Op. cit., pág. 9.

los Estados Unidos Mexicanos, denominándole "Instituto Nacional del Seguro Social", el cual gozaría de autonomía y cubriría los riesgos profesionales y no profesionales. Al igual que los demás proyectos, corrió con la misma suerte, con la diferencia de que se consideró como el primer proyecto ya en forma de ley.

En 1931 el Presidente de la República Don Pascual Ortíz Rubio, expide la primera Ley Federal del Trabajo en la que se estableció el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en caso de riesgos profesionales, asimismo, el 27 de enero de 1932 se determinó que en un plazo de siete meses debería expedirse la Ley del Seguro Social obligatorio, situación que no se configuró en esta ocasión, por la renuncia de dicho Presidente.

Por su parte el General Abelardo L. Rodríguez, en febrero de 1934 asigna una comisión que tenía por objeto elaborar la ley del Seguro Social, determinando que sería sin fines lucrativos, administrado y financiado en forma tripartita.²⁴

Posteriormente, Lázaro Cárdenas durante su Gobierno, propone un estudio encaminado a la elaboración y organización de un Seguro Social que se encargaría de cubrir los riesgos de trabajo, en este mismo período, la Suprema

²⁴Tena Suck, Rafael y Morales Italo, Hugo, Op. cit., pág. 10.

Corte de Justicia en sentencia del 21 de enero de 1935, responsabiliza a los patrones de los infortunios y enfermedades que padecieran sus empleados en la realización de sus labores. Durante ese mismo año, el Departamento de Trabajo remite al Congreso de la Unión un proyecto nuevo de ley, en el que se manifiesta un seguro único y obligatorio, comprendiendo a los trabajadores asalariados, e incluso tripartita, a excepción de los accidentes y enfermedades profesionales, los que quedarían a cargo de los empresarios. Este organismo tendría personalidad jurídica, autonomía en su gestión y sin fines de lucro. Se encontraría integrado por una Asamblea General, un Consejo Director, un Presidente, una Comisión de Vigilancia, Cajas Regionales y Locales subordinadas a los órganos directivos.²⁵

Los estudios para la implantación de un seguro, así como las Conferencias de Trabajo de los Estados Americanos, celebrada en 1936 en Santiago de Chile, comprometieron a México para promulgar una Ley del Seguro Social, por lo que el 31 de marzo de 1938, Cárdenas encargó la elaboración de un proyecto de Ley al Licenciado Ignacio García Téllez, Titular de la Secretaría de Gobernación, que fué auxiliado por una comisión mixta de economistas, médicos, abogados y representantes de diversas dependencias gubernamentales, quienes comenzaron a recopilar, analizar y formular un proyecto de ley para el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.

²⁵Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. cit., pág. 24.

Ya terminando este proyecto, quedó definido como riesgo social, cualquier amenaza que pusiera en peligro los ingresos de los trabajadores asalariados, por lo que su misión consistía en cubrir o prevenir los riesgos sociales, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

El objeto del proyecto era llegar a establecer la unificación de los riesgos sociales dentro de un seguro social único, lo que lograría su aplicación a la clase proletaria.²⁶

En un inicio la obligatoriedad de pertenecer al Instituto se aplicaría a aquellos trabajadores que no percibieran ingresos suficientes para hacer frente a los riesgos, incluyéndose también a todo aquel empleado independiente, así como los que recibieran salarios superiores, tendrían la oportunidad de gozar los beneficios del Instituto, pudiendo afiliarse fácilmente mediante el pago íntegro de sus cuotas.

El seguro obligatorio se sostendría con las aportaciones del Estado, ya que éste tiene el interés de que su sociedad aumente las condiciones de vida de sus clases mayoritarias; con las aportaciones de los trabajadores, porque es

²⁶Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. cit., pág. 25.

preciso dar a la institución el carácter mutualista; y también con la de los patrones, porque son ellos quienes obtienen el mayor beneficio. Al igual que el proyecto de 1935, el Instituto poseería personalidad jurídica propia, sería autónomo y sin fines lucrativos. Su funcionamiento estaría a cargo de una Asamblea General, un Consejo Director, una Comisión de Vigilancia y un Presidente. Dicho proyecto quedó nuevamente congelado, debido al grave conflicto nacional, que propició la Expropiación Petrolera, por lo que fué necesario suspender el curso de la legislación del seguro.

A pesar de ello, en el último año del gobierno de Cárdenas se siguió trabajando para su implantación, para entonces el ya electo presidente Don Manuel Avila Camacho en una entrevista con el licenciado Ignacio García Téllez ratificó su empeño por crear el Seguro Social. Desafortunadamente el proyecto nunca pudo ponerse en práctica al igual que los demás, pero pocos años después constituiría la principal fuente de apoyo en los estudios que precedieron a la implantación del Seguro Social en México.²⁷

Al tomar posesión de la Presidencia Avila Camacho, crea el Departamento de Seguros Sociales, designando al Licenciado García Téllez como titular, el cual inmediatamente dió inicio al estudio de las leyes sobre Seguridad Social.

²⁷Sánchez Vargas, Gustavo, *Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México*, Instituto de Investigaciones Sociales, México 1963, pág. 85.

En 1941 se forma una comisión encargada de redactar un proyecto de Ley, tomando como base el formulado durante el Gobierno de Cárdenas. Dicha comisión estuvo integrada por representantes de los sectores estatales, obreros y patronales, participando por parte del Estado el Ing. Miguel García Cruz, Lic. Felipe Tena Ramírez, Lic. Praxedes Reyna, Dr. Arturo Baledón Gil; por parte de los obreros; Francisco J. Marcin, Lic. Enrique Calderón, Lic. Eleazar Canales, Eugenio Salazar, Salvador Rodríguez L., Elías F. Hurtado y el Lic. Jesús R. Robles; por parte de los patronos el Lic. Agustín García López, Ing. Antonio Chávez Orozco, Lic. Carlos Prieto, Ing. Juan B. Solórzano, Enrique Martínez del Sobral, Lic. Mariano Alcocer y Jesús de la Torre.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1942 el Presidente de la República Don Manuel Avila Camacho expide la Ley del Seguro Social y el 19 de enero de 1943 es publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedando en la Dirección de la nueva Institución, el Secretario del Trabajo, Lic. Vicente Santos Guajardo.

"Después de la publicación de la Ley del Seguro Social, la siguiente labor fue la de investigar las condiciones en las cuales debería de iniciar sus operaciones, analizándose en primer orden la forma de inscribir a los patronos,

decidiendo convocarlos por los medios de comunicación más efectivos de la época.”²⁸

Una vez terminados los trámites de inscripción, quedaba aún por resolver la cuestión de cómo y cuándo debería de ponerse a funcionar el seguro social, ya que mediante el Decreto del 15 de mayo de 1943, se acordó que el 1 de enero de 1944 entraría en funcionamiento.

Para el 1 de septiembre de 1943, el Consejo Técnico comunicó en su informe al Presidente Avila Camacho que para dar principio a la operación del Instituto se requeriría una aportación gubernamental de cuarenta y ocho millones de pesos, cantidad que fué aportada por el gobierno.

“El 3 de enero de 1944 asume públicamente la Jefatura del Instituto Mexicano del Seguro Social el Licenciado Ignacio García Téllez, quedando el Lic. Santos Guajardo como Subsecretario de Relaciones Exteriores. No esperando más tiempo García Téllez, puso marcha la forma de cobro inmediato de las cuotas, pidiendo oportuno pago de obreros y patronos; y así el 6 de enero aparecieron recordatorios en todos los diarios, informando que el día anterior había entrado en vigencia, en el Distrito Federal, los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y

²⁸Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. cit., pág. 54.

maternidad, invalidez, vejez, **cesantía en edad avanzada** y muerte, así como los seguros adicionales y facultativos."²⁹

Simultáneamente se dió aviso al público que no había razón para diferir el pago de sus aportaciones obrero-patronales y estatales, y que la atención médica de los trabajadores asegurados se comenzaría a otorgar de inmediato en las oficinas del Instituto, tanto en el día como en la noche.

"Posteriormente, el 18 de abril de 1944, se expide el reglamento para el pago de cuotas, estableciéndose mediante decreto, que serían los patrones quienes entregarían al Instituto las cotizaciones en los ramos de enfermedades no profesionales, maternidad e invalidez, vejez, **cesantía en edad avanzada** y muerte, tanto suyas como de sus trabajadores. El pago del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el de todos los seguros de quienes ganaran el salario mínimo, sería saldado íntegramente por el patrón, indicándose también que el Instituto quedaba facultado para exigir el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución."³⁰

Es así como el ideal pugnado por el movimiento obrero se vería cristalizado al momento en que se promulgó la ley del Seguro Social, pues a pesar de sus constantes insistencias, los diversos proyectos elaborados, no era posible

²⁹Sánchez Vargas, Gustavo, Op. cit., pág. 90.

³⁰Sánchez Vargas, Gustavo, Op. cit., pág. 93.

hacerlos realidad, debido a los momentos difíciles de desestabilidad política y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

Es ahora nuestra Ley, un hecho relevante de la historia del Derecho Positivo Mexicano, pues debido a ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La formulación de este sistema, encaminado a cuidar tenazmente al obrero y a su familia contra los infortunios de la existencia y a dirigir en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dieron inicio a modernizar la organización de solidaridad en México.

A pesar de ello, la atención se ha limitado a proteger únicamente a la clase trabajadora, por lo que es necesario que la Seguridad Social proteja a toda la población del país, es decir, pasar del Seguro Social, a una verdadera Seguridad Social Nacional.

3.2.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL, I.M.S.S.

Con la formulación de la ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943, durante el Gobierno del entonces Presidente de la República Don Manuel Avila Camacho, se pudo institucionalizar a la seguridad social dentro de nuestro derecho positivo; es por eso que ya habiendo comentado los antecedentes más importantes que dieron

origen a su configuración, corresponde ahora tratar lo referente a su organización y funcionamiento.

La existencia del Seguro Social tiene su base constitucional en el **Artículo 123, apartado "A", fracción XXIX.**

"Como institución de derecho positivo Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social posee fundamento jurídico y obtiene normas que regulan su funcionamiento a partir de que su ley fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal".³¹

La naturaleza jurídica del Seguro Social se encuentra contenida en su propia ley, al manifestar que el Instituto es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional para lograr la satisfacción de necesidades colectivas en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en el Territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación (art. 4º L.S.S.)

Por otra parte el artículo 5º de la ley del Seguro Social, dispone que la or-

³¹Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, p. cit., pág. 60.

ganización y administración del Seguro Social se encuentra a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

La exposición de motivos de la ley nos da las razones de la descentralización al exponer: "Se manifiesta la gestión de un organismo descentralizado porque ofrece respecto al centralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran: 1º Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgida de la especialización, 2º Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo, 3º Traer donativos de los particulares, que estarán seguros de que con estos se incrementará el servicio al que son destinados sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y 4º Inspirar una mayor confianza a los individuos, objeto del servicio."³²

"Al respecto, la ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, del 31 de diciembre de 1947 en su artículo 2 define a los Organismos Descentralizados como las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que satisfagan alguno de

³²Sánchez Vargas, Gustavo, Op. cit., pág. 98.

los siguientes requisitos: a) Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el Gobierno Federal y b) Que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público social de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social."³³

Así mismo, es importante destacar que en el Instituto Mexicano del Seguro Social, concurren los caracteres que la doctrina sostiene en cuanto a los Organismos Descentralizados, ya que fue creado invariablemente por un acto legislativo, cuenta con un régimen jurídico propio, tiene personalidad jurídica propia que le fué otorgada por dicho acto, tiene una denominación, cuenta con una sede para sus oficinas y dependencias y funciona dentro de un ámbito territorio destinado, que en este caso es toda la federación.

De acuerdo al artículo 246 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social se integra de los siguientes órganos superiores; Asamblea General, Consejo Técnico, Comisión de Vigilancia y Director General, los tres primeros órganos colegiados se encuentran integrados por la representación de los sectores patronales, obreros y estatales.

Es de hacer notar que desde los primeros estudios de esta ley en México, se

³³Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. cit., pág. 63.

habló que tanto en su elaboración como en la organización de la Institución, que administrará el Seguro Social intervinieran representantes de los tres sectores anteriormente indicados, por lo que a la fecha los órganos internos que dirigen los destinos de este Instituto, se integrarán de manera tripartita a excepción de la Dirección.

La suprema autoridad de la Institución es la Asamblea General que se integra por treinta miembros, de los cuales diez designa el poder Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las de los trabajadores, durando en su mandato seis años, pudiendo ser reelectos (artículo 247 L.S.S.).

El artículo 248 de la ley de la materia, establece que es el Ejecutivo Federal el que fija las bases para determinar que organizaciones de patronos y de trabajadores deban formar parte de la Asamblea. Según el Reglamento de la Asamblea General del Instituto, para la designación de los miembros del Órgano Supremo, deberán intervenir como representantes de los trabajadores las siguientes organizaciones: siete miembros de la CTM, dos de la CROC y uno de la CROM; y por parte de la organización patronal; seis miembros de la Confederación de Cámaras Industriales y cuatro de la Confederación de Cámaras Nacionales del Comercio, no estando todavía considerados como representantes de dicha Asamblea los trabajadores del campo.

Durante la reunión ordinaria de cada año se encargan de discutir y aprobar o modificar la memoria de labores y el balance al ejercicio inmediato anterior, examinando también el plan de trabajo, así como, los presupuestos de egresos e ingresos que deben regir en el período inmediato siguiente. Además cada tres años aprobará o modificará el balance actuarial que presenta el Consejo Técnico (Artículo 250 L.S.S.).

Esta asamblea toma sus decisiones por mayoría de votos, debiendo repetir la votación, si llegara a haber empate, previniendo que si ocurre por segunda ocasión, quedará el asunto pendiente para la siguiente sesión. Los debates de la Asamblea General son presididos por el Director General, el cual puede designar en caso de su ausencia a alguno de los miembros de la misma.

El Consejo Técnico consta de diez miembros, de los cuales nueve son designados por la Asamblea General. La representación estatal, patronal y laboral, proponen cada uno a tres miembros propietarios y tres suplentes, que al igual que los integrantes de la Asamblea General pueden ser reelectos, quedando facultada para revocar la designación siempre y cuando existan causas suficientes de notoria gravedad y siempre que la revocación la solicite el grupo que propuso el nombramiento. El décimo miembro es el Director General, y por ley es también el Presidente del Consejo Técnico (artículo 252 L.S.S.).

El reglamento del 14 de mayo de 1943, relativo al funcionamiento del Consejo Técnico, determina que éste deberá sesionar una vez a la semana por lo menos. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, establecer y clausurar Delegaciones de la propia Institución, convocar a Asamblea General para sesión ordinaria o extraordinaria, discutir y aprobar el presupuesto que elabore la Dirección General, expedir reglamentos interiores, conceder, rechazar o modificar pensiones o delegar funciones para el caso, nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, extender y autorizar el régimen obligatorio del Seguro Social y la iniciación del mismo, autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, conceder a derechohabientes del régimen en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la ley cuando no esten plenamente cumpliendo algún requisito y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo, autorizar a los Consejos Consultivos Delegacionales para resolver el recurso de inconformidad y cumplir las demás disposiciones que dicten la ley y sus reglamentos (artículo 253 L. S. S.).

El tercer órgano es la Comisión de Vigilancia, cuyas funciones son las de vigilar que las inversiones de los fondos se apeguen a la ley, practicar auditorias de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes que son o hayan de ser materia de operaciones del Instituto, sugerirá también a

la Asamblea General, así como al Consejo Técnico, las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria en caso de extrema urgencia (Artículo 255 L.S.S.).

El Director General, único funcionario que es nombrado directamente por el Presidente de la República, es el que se encarga de presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico, representar al Instituto con facultades generales y especiales, presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, el programa de labores, el presupuesto de ingresos y egresos, el balance actuarial, este último será presentado cada tres años, nombrar y remover a funcionarios y empleados conforme a la ley y a las demás disposiciones reglamentarias (artículo 257 L.S.S.).

Es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo que figura como descentralizado, pero se ha visto que en todos sus órganos internos encontramos una ingerencia determinante del Poder Ejecutivo; el Director es elegido por el Presidente de la República, el Director preside la Asamblea y el Consejo Técnico, con facultades para vetar resoluciones.

Además de los órganos anteriores descritos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta también dentro de su organización con una Subdirección Ge-

neral Administrativa, una Subdirección General Jurídica y una Subdirección General de Control.

Entre las funciones más importantes del Instituto Mexicano del Seguro Social están las de administrar las dos ramas del Seguro Social, prestar servicios de beneficio colectivo, como servicios sociales de solidaridad social, recaudar cuotas y percibir los demás recursos del Instituto, satisfacer las prestaciones que establece la ley, las cuales pueden ser en dinero y/o en especie o sociales, intervenir sus fondos de acuerdo con la ley, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades, adquirir bienes muebles e inmuebles conforme a la ley, establecer y organizar sus dependencias para sus propios fines, difundir conocimiento y prácticas de previsión y seguridad social, expedir sus propios reglamentos y las demás que le confieren la ley y sus reglamentos (artículo 240 L.S.S.).

El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta para su funcionamiento con dos tipos de ramas: El régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para hijos de madres aseguradas. Mientras que el régimen voluntario otorga los seguros facultativos y adicionales.

El régimen obligatorio se puede diferenciar del voluntario en la inscripción de estos trabajadores y en el pago de su cuotas, ya que dentro del numeral 19 de la propia ley se dispone que los patrones se encuentran obligados a registrarse y a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social en un plazo no mayor de 5 días, así como a enterar el importe de las cuotas obrero patronales, pudiendo ser objeto de sanciones en caso de incumplimiento.

Por su parte, el régimen voluntario comprende a los sujetos enunciados en el artículo 13, cuya incorporación se deja como facultad discrecional del Instituto, disponiéndose que tanto no se expidan los decretos relacionados a los sujetos de aseguramiento del supuesto, podrán ser incorporados en los términos previstos en el capítulo VIII de éste título, lo que implica la diferencia de fondo.

La Ley del Seguro Social contempla también, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio para toda aquella persona que al ser dada de baja pueda continuar voluntariamente en este régimen (artículo 194 L.S.S.). Esta modalidad queda sin efectos por declaración expresa y firmada por el propio asegurado o dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos (Artículo 196 L.S.S.).

3.3.- BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Para efectos de la Ley del Seguro Social se consideran beneficiarios directos de las prestaciones los asegurados comprendidos en el régimen obligatorio que se encuentran vinculados a otros por una relación laboral y que reciban un salario como causa de esa relación. De la misma manera los asegurados comprendidos dentro del régimen voluntario, que aunque no se encuentren vinculados por una relación de trabajo tienen el derecho de incorporarse, ya sea mediante el seguro facultativo o continuación voluntaria de acuerdo a lo normado por los artículos 194, 198 y 224 de la Ley del Seguro Social; a su vez, las personas pensionadas por el propio Instituto.

Son beneficiarios también las personas que dependen económicamente de los tipos de asegurados y pensionados citados, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos enunciados por la ley de nuestra materia.

En primer orden tenemos que disfrutarán de estos beneficios los hijos de los asegurados o pensionados menores de dieciséis años y hasta los veinticinco, si es que están estudiando en planteles del sistema educativo nacional con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública y que no sean sujetos del régimen del seguro obligatorio.

En segundo término, la esposa o concubina que haya hecho vida marital durante cinco años o que hayan procreado hijos sin haber contraído matrimonio; a su vez el esposo o concubinario, siempre y cuando estos se encuentren incapacitados para trabajar.

En tercer lugar los padres del asegurado que vivan en el hogar de éste (Artículo 92 L.S.S.).

Como beneficiarios indirectos del Seguro Social se pueden considerar a los patrones, ya que se liberan de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo señala en cuanto a riesgos profesionales, por el sólo hecho de afiliar a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (artículo 60 L.S.S.).

Podemos considerar también a la sociedad general como beneficiario indirecto, por que evita que contribuya pecuniariamente para resolver los problemas de salud, sustento y contribución de los trabajadores, de los patrones y del Estado (Artículo 8 y 232 al 239 L.S.S.).

Las prestaciones que el Instituto otorga a sus beneficiarios las podemos clasificar en especie, en dinero y en servicios.

Las prestaciones en especie se conforman con asistencia farmacéutica ayuda para lactancia, canastilla para el bebé de madre asegurada, alimentos y útiles escolares en guarderías infantiles, así como aparatos de prótesis y ortopedia.

En tanto que las prestaciones en dinero se agrupan en subsidios económicos por incapacidad temporal, por riesgo de trabajo y maternidad, por pensiones, por incapacidad permanente, parcial y total, por pensión de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, por pensiones consecuentes de enfermedad general, por pensiones de viudez, por pensiones de ascendientes, por ayudas asistenciales, por dotes matrimoniales y por indemnizaciones de riesgos profesionales.

Las prestaciones en servicio se clasifican en asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, rehabilitación, velatorios, guarderías infantiles y servicios sociales de seguridad social.

Los diferentes tipos de seguros que contempla el régimen obligatorio de la ley del Seguro Social son:

- a) El Seguro de Riesgos de Trabajo.- De acuerdo al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo, entendiendo este como los accidentes y enfermedades a los que se encuen-

tran expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, tiene derecho a las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación y un subsidio económico del 100%, mientras dure o se declare otro tipo de incapacidad que puede ser parcial o total permanente. Por la primera recibirá una pensión mensual conforme a la tabla de evaluación de incapacidad que en el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se detalla o una indemnización de cinco anualidades si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15% (artículo 65 fracción III L.S.S.). Por incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual que resulte del grupo promedio en que cotizaba al momento del siniestro (artículo 65 fracción I L.S.S.), más aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que percibía y asignaciones familiares o ayuda asistencial si la requiere (artículo 164 L.S.S.). Si el trabajador muere a consecuencia del riesgo de trabajo, los beneficiarios recibirán para gastos de funeral dos meses de salario promedio del grupo de cotización. A la viuda o viudo incapacitado, se le otorgará una pensión de viudez del 40% de la pensión que correspondería al asegurado y tres anualidades de dicha pensión si vuelve a contraer matrimonio. A los hijos huérfanos se les dará una pensión de orfandad del 20% de la pensión que recibía el asegurado o el 30% si mueren los dos progenitores, esta pensión se otorga hasta la edad de 16 años, o hasta los veinticinco si es que están

estudiando en planteles del sistema educativo nacional, y a los hijos incapacitados se les otorgará mientras dure su pensión (artículo 71 y 72 L.S.S., 500 y 501 de la Ley Federal del Trabajo).

Es importante mencionar que las cantidades distribuidas entre los beneficiarios no podrán sobrepasar el valor del 100% del subsidio que disfrutaba el pensionado. Tal hecho es criticable, ya que si en la familia de dicho pensionado quedan la esposa y un hijo con las características que establece la Ley para disfrutar esta prestación, únicamente gozarán de un 60% de la pensión y si quedaran la esposa y cuatro hijos no recibirían el 120%, sino únicamente hasta el 100%, por lo cual en este caso consideramos deban recibir los beneficios los familiares del asegurado que se encuentren en el supuesto establecido por la presente ley, sin establecer el límite del 100%.

A falta de los beneficiarios anteriormente mencionados, los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido tendrán derecho a una pensión del 20% de la pensión que correspondería al trabajador (artículo 73 L.S.S.).

- b) El Seguro de Enfermedad y Maternidad.-** En el artículo 93 de la ley del Seguro Social se expresa que "para efectos de este ramo del seguro, se

tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad o maternidad, la que el Instituto certifique sobre el padecimiento o estado de embarazo". En este caso los sujetos con derecho gozarán de asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y un subsidio económico de setenta y ocho semanas, siempre y cuando el trabajador haya cotizado como mínimo cuatro semanas anteriores a la enfermedad si son del régimen ordinario, o seis semanas en los últimos cuatro meses si son del régimen eventual (artículo 104 L.S.S.).

Por su parte las madres aseguradas recibirán un subsidio del 100% del salario durante ochenta y cuatro días, siempre y cuando tengan cotizadas como mínimo treinta semanas en los últimos doce meses, además recibirán atención médica, obstétrica, hospitalaria, ayuda para lactancia durante seis meses y canastilla para el recién nacido artículo 102, 110, 186 y 189 L.S.S. y 170 y 171 L.F.T.).

c) Seguros de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y muerte.

Cada uno de estos tipos de seguros se encuentran regulados de acuerdo a lo siguiente:

El seguro de invalidez se otorga al asegurado que se encuentre imposibilitado para trabajar, por alguna situación que no sobrevenga por

riesgo de trabajo y que tenga cuando menos ciento cincuenta semanas cotizadas (artículo 131 L.S.S.).

Para la obtención del seguro de vejez se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas como mínimo quinientas cotizaciones semanales.

El seguro de cesantía en edad avanzada se otorga al asegurado que haya cumplido sesenta años de edad, quedando sin trabajo remunerado y tener reconocidas cuando menos quinientas semanas, invariablemente.

En estos tres tipos de seguros, los pensionados tendrán derecho a asistencia médica y derivados, asignaciones familiares y ayuda asistencial si la requieren. Los importes de dichas pensiones se obtendrán del salario diario promedio de las últimas doscientas cincuenta cotizaciones semanales, las cuales no podrán ser inferior al 70% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal (Artículo 168 L.S.S.), y un aguinaldo anual por 30 días de la pensión que reciban.

El seguro de muerte se presenta cuando muere el asegurado o el pensionado, correspondiéndole a la esposa o concubina una pensión por viudez y a los hijos una pensión por orfandad, además de las prestaciones en servicios y

especie, anteriormente señalados, debiendo reunir los requisitos establecidos por la ley. En caso de que no llegaran a existir los beneficiarios antes indicados, se otorgará a cada uno de los ascendientes del asegurado o pensionado el 20% de la pensión que le correspondería, más asignaciones familiares si se trata de un sólo ascendiente.

Asimismo, cualquiera de los beneficiarios con derecho que presten cuenta de los gastos del funeral y acta de defunción del asegurado o pensionado, recibirán para ayuda de gastos, dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento (Artículo 112 L.S.S.).

Por otra parte, la ley del seguro social considera finiquitos de las pensiones en las ramas de riesgo de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- a) Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero con carácter permanente, se entregará a solicitud del interesado, un finiquito equivalente a dos anualidades de la pensión que venía disfrutando.
- b) Cuando la viuda o concubina contraigan nupcias se les otorgará un finiquito igual a tres anualidades de la pensión que disfrutaba.
- c) Cuando el huérfano cumpla dieciseis años y no acredite estudios, cumpla

veinticinco años, pase a ser sujeto del régimen obligatorio del seguro social o desaparezca su estado de incapacidad física o mental para trabajar, recibirá un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

Dentro de la presente ley, también encontramos que los préstamos a pensionados por riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte son una prestación en dinero que el Instituto podrá otorgar de manera excepcional, cuando la situación económica del pensionado lo amerite, siempre que los descuentos que se hagan a la cuantía de la pensión no la reduzcan a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley. El plazo del pago no excederá de un año. El importe de los préstamos corresponde al 30% de la anualidad de la pensión, sin que sobrepase el salario mínimo general del Distrito Federal.

Por último cabe señalar que la Ley del Seguro Social prevé la ayuda para gastos de matrimonio (dote matrimonial), que será equivalente a treinta días de salario mínimo general que rijan en el Distrito Federal, siempre que el asegurado tenga un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, y sólo se otorgará por única vez (artículo 160 L.S.S.).

Derivado de lo anterior concluyo que el Seguro Social surgió como una Institución que tiene por finalidad dar bienestar a las personas que tienen derecho,

de acuerdo a sus cotizaciones, garantizando con éstas un derecho a la protección de los medios de subsistencia, o cual no puede ser sustituido por lo que pueda otorgarse a través de una prestación contractual.

CAPÍTULO IV

4.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

La Ley del Seguro Social de 1943 ha constituido una verdadera innovación ya que contempla seguros, no solamente para el trabajador sino para la familia de éste, preservando con esto el bienestar en el futuro. Además de tener como principal objetivo mejorar las condiciones de vida haciendo extensiva la protección que da la justicia social y la solidaridad colectiva.

4.1. LA CONSTITUCIÓN Y LA CESANTÍA

Durante muchos años se luchó por defender la dignidad del hombre que trabaja, así también para que hubiera una reglamentación del trabajo humano que lo protegiera en todos sentidos. Es así que en las distintas épocas, tales como la precolonia, la colonia, la época independiente, la revolución, entre otras, fueron testigos de todos y cada uno de los movimientos y luchas de los trabajadores por conseguir una vida digna, que les daría un trabajo digno.

En las etapas antes señaladas surgieron algunas ordenanzas que daban una mínima protección a la clase trabajadora, entre otras, limitación para contratar a menores, salario, jornadas, mismas que no alcanzaban a completar una protección total que otorgara beneficio alguno a los hombres que vivían de su trabajo.

Pasaron muchos años para que se legislara en materia social, y es hasta 1864 que Maximiliano elaboró una legislación social de total protección a los trabajadores del campo y de la ciudad. En 1865 expidió una "ley del trabajo del Imperio", que entre otras cosas, reglamentaba la libertad del campesino para separarse sin consecuencias de la finca en la que trabajaba, el establecimiento de una jornada laboral, descanso intermedio, descanso semanal obligatorio, pago de salarios en efectivo, la creación de escuelas para hijos de los trabajadores de haciendas y la determinación de sanciones al incumplimiento de estas normas. Sin embargo, esto no logró arraigarse, ya que la época Porfirista se caracterizó por el mal trato a los trabajadores y una mala distribución de la riqueza, y ante tales circunstancias surgieron los movimientos de Río Blanco, Nogales y Cananúa.

Hacia 1906 Ricardo Flores Magón junto con un grupo de correligionarios crearon un proyecto enfocado a la previsión social, al cual llamaron "Programa del Partido Liberal Mexicano", que constituye un antecedente impor-

tante del artículo 123 Constitucional. En este programa se trató de unir la ideología de la Revolución Mexicana y la protección a la clase obrera, por lo que en lo referente a esta última trataba de establecer una jornada de 8 horas, un salario mínimo, la prohibición del trabajo de menores de 14 años, medidas de seguridad e higiene, indemnizaciones por riesgo de trabajo o a personas de avanzada edad que ya no tuvieran la misma productividad que una persona joven y el pago en efectivo, entre otras.

Es importante señalar, que los gobiernos posteriores al Porfiriato no concedieron ningún beneficio social.

Fue hasta 1914 que Venustiano Carranza, el 12 de diciembre, expidió el llamado "Plan de Guadalupe" en el cual, el artículo segundo ordenaba la promulgación y vigencia de leyes, disposiciones y medidas que satisficieran las necesidades económicas, sociales y políticas del país, con las posibles reformas que la opinión pública demandara, esto con el fin de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos.

En la misma época se establece el principio del estado de servicio social en el que se reconoce la capacidad de complementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y crear una organización

en la sociedad que diera protección a los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

“Para 1915, en el Estado de Yucatán, se dictó la Ley del Trabajo y en su precepto 135 establecía que el gobierno debería fomentar una asociación mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte”³⁴.

El 1º de diciembre de 1916 se inició un período único de sesiones en el Teatro Iturbe de Querétaro, en donde Carranza presentó un proyecto de Constitución reformado, en donde, si bien es cierto, establecía reformas sociales, ninguna quedaba debidamente asegurada.

Se presentaron varias ponencias, entre las cuales se trataba de proteger el principio de la jornada de trabajo, la prohibición del trabajo nocturno, de los niños y las mujeres, el derecho de huelga y las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades, por lo que la comisión encargada de estudiarlas señaló que este tipo de principios no podían formar parte de las garantías individuales y se propuso que se analizara en debate.

Carranza convencido de los motivos que tuvieron varios Diputados para

³⁴Dávalos, José, *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*, Edit. Porrúa, pág. 35.

tratar de que se estableciera en la Constitución los principios antes descritos, encargó al Constituyente la elaboración del ante proyecto que diera protección a los trabajadores.

De esta forma en la Constitución de 1917 surgen, por primera vez en la historia, los puntos básicos de la reglamentación de los derechos de los trabajadores, y con esto, el artículo 123 que marca la idea principal de la Seguridad Social en nuestro país, ya que en su apartado A, fracción XXIX se menciona:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Con lo anterior podemos detectar la naturaleza jurídica de la vejez, lo cual va aunado a la cesantía, por lo que con esto la Constitución otorga a todos los trabajadores sujetos de aseguramiento, y en especial a los propios trabajadores del Seguro Social, una garantía valiosísima de poder tener un futuro tranquilo cuando se llegue a una edad avanzada en la que sea más difícil sobrevivir, ya que cada día se encuentran mayores obstáculos para contar con medios que les proporcionen ingresos económicos.

4.2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA VEJEZ

Nuestra legislación laboral es la encargada de consentir a los trabajadores y de protegerlos ante los imprevistos del presente y la adversidad el futuro.

La Ley Federal del Trabajo fue expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931 y entró en vigor el 28 de agosto del mismo año.

La Ley Laboral regula el trabajo, en cuanto a las relaciones trabajador y patrón, y problemáticas que pueden surgir entre éstos.

El espíritu que inspiró al Congreso de la Unión para la elaboración de la ley, fue un sólo objetivo, proteger a la clase trabajadora, por lo que retomé de la exposición de motivos, de la Ley Federal del Trabajo, un pequeño párrafo, el cual refleja el propósito de dicho proyecto.

“No se pretenden haber resuelto con las normas y propuestas por el presente proyecto todos los problemas que pueden surgir con motivo del trabajo, ni tampoco haber satisfecho todas las aspiraciones, ni contemplado todos los intereses. En toda obra social, a lo más que se puede aspirar, es a dar la solución que presente el menor número de inconvenientes. Por lo demás se

debe tener presente que las leyes después de promulgadas son susceptibles de mejorarse. El tiempo se encargara de poner de manifiesto aquellos puntos en que no se logró el acierto y también allanará el camino para realizar afanes a los que en el presente no se les puede dar satisfacción."

Con lo anterior podemos entender que lo que no se contempló en el momento de la promulgación de la ley laboral, al paso del tiempo de acuerdo a las necesidades actuales, utilizando los medios idóneos, se podrá tratar de adecuar nuestra legislación vigente a los cambios que vaya sufriendo nuestra sociedad.

Nuestra ley laboral pretende resolver todos aquellos imprevistos que puedan poner en riesgo el bienestar de la clase obrera, por lo que en este caso, nos abocaremos al supuesto de la edad avanzada, que en determinado momento pueda inquietar a los trabajadores.

Dentro de la Fracción IV del Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo en el capítulo I encontramos el más claro antecedente de la vejez, momento al que todo individuo llega, con la única diferencia de que algunos cuentan con una posición económica desahogada, lo cual les da cierta serenidad para poder vivir plenamente esta etapa de su vida, y viceversa, hay quien no tiene la solvencia suficiente para sobrevivir y apoyar a su familia, por lo que es aquí

donde se aplican los objetivos de la Seguridad Social y se materializan las ideas predominantes de ésta.

La protección a la vejez se fundamenta y justifica en el derecho al descanso, obtenido y ganado en virtud de la aportación a la actividad productiva durante un largo período de tiempo.³⁵

Podemos vislumbrar que la fracción IV del artículo 53 de la ley laboral, nos habla de una incapacidad física y mental, lo cual entendemos como una señal de vejez.

Ahora bien, por vejez debemos entender que es la edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos, calculada generalmente al rededor de los 60 años. Puede decirse que es la etapa de la vida en la que se denota más serena la experiencia.

La vejez es un aspecto protegido por la Seguridad Social, la consideración de que el anciano es un presunto invalido o incapaz para el trabajo que venia realizando por cuenta ajena.

Se dice que a los 60 años de edad se inicia la declinación de las facultades del

³⁵Almanza Pastor, José M., Derecho de la Seguridad Social, Edit. Tecnos, pág. 454.

ser humano a consecuencia del desgaste físico sufrido a través de los años de prestar sus servicios, lo cual representa una larga trayectoria laboral.

Por lo anterior es que nuestra legislación laboral contempla la posibilidad de una terminación de la relación laboral, una vez que el hombre ha cumplido con su deber social de trabajar y con esto se podrá evitar que la fuerza de trabajo se agote por una explotación excesiva, a la vez que se mantiene el equilibrio entre las edades de los hombres dispuestos a trabajar.

La Ley Federal del Trabajo con el apoyo de la Seguridad Social, se encarga de garantizar la salud, la vida y la dignidad del hombre ante el deber social de trabajar, que en conjunto es la esencia misma de la justicia social.

4.3.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Cualquier trabajador que se encuentre inscrito en el Seguro Social ya sea el régimen obligatorio o voluntario, tiene derecho a gozar de todas y cada una de las prestaciones que otorga su ley reglamentaria.

El artículo segundo de la ley en comento señala:

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La ley social pretende tener una finalidad extensa y general, tiene un carácter obligatorio y deriva no solamente de sus fines, sino también de la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, que establece la protección del trabajador, con la meta de alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

“El Régimen del Seguro Social ha contribuido a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.”³⁶

El principal beneficio de la ley del seguro social son los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El derecho al seguro de vejez, se obtiene cuando el asegurado cuenta con 65 años de edad y con 500 o más cotizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, reglamentada en los artículos del 137 al 142 de la citada ley.

³⁶Moreno Padilla, Javier, *Ley del Seguro Social*, Edit. TRILLAS, pág. 14.

El Artículo 143 del mismo ordenamiento reglamenta el seguro de Cesantía en Edad Avanzada, al cual nos abocaremos en forma particular, por lo que antes de iniciar debemos tener un conocimiento básico y general de lo que se entiende por Cesantía.

Juan Palomar en su Diccionario para Juristas nos dice que la cesantía es la paga que se da según las leyes al empleado cesante en algunos casos. Correctivo por el cual se priva de su destino al empleado sin que implique incapacidad para desempeñarlo de nuevo. Se dice del empleado a quien se ha privado de su empleo dejándole una parte del sueldo.

Por lo anterior, podemos percatarnos que la cesantía es la terminación de alguna relación laboral, la cual se puede dar por diversas circunstancias. La ley del Seguro Social maneja éste sentido, pero enfocándolo hacia la seguridad de aquella persona que aportó parte de su salario y ahora, necesita de los beneficios que otorga, en su edad avanzada, dicha ley.

En el Artículo 143 del ordenamiento citado se señala:

Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

De acuerdo al sentir que se desprende de lo anterior, pero no al mío, es necesario tener los 60 años de edad y un mínimo de 500 cotizaciones, lo cual representa haber dejado, aproximadamente 10 años de esfuerzo y trabajo, además de quedar privado de trabajo remunerado, aunque para mi el hecho de recibir una pensión por jubilación, no equivale a un salario, como más adelante se detalla.

El fin del precepto citado es cubrir el riesgo de la desocupación, en virtud de que las personas que quedan comprendidas en el mismo, están frente a una desigualdad para obtener una ocupación respecto de los demás trabajadores.

4.4.- PRESTACIONES DE LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Toda ley siempre tiene como fin proteger a los ciudadanos, a la familia y, en el caso que nos ocupa, a los trabajadores, otorgandoles derechos, pero a su vez, también impone obligaciones, lo cual tiene por objeto mantener un equilibrio social en cualquier relación. Pero también algunas leyes, como es el caso de la del Seguro Social, otorgan prestaciones a quienes tienen el derecho a éstas, para lo que tendrán que cubrir una serie de requisitos que ella misma señala.

4.4.1.- Requisitos para el otorgamiento de la Cesantía en Edad Avanzada.

La Ley del Seguro Social es la más clara materialización de los objetivos de la seguridad social, lo cual se encuentra plasmado en su artículo 4º al citar:

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

El carácter obligatorio del Seguro Social a que se refiere el artículo anterior, deriva no sólo de sus fines, sino también de lo que señala la fracción XXIX, apartado A del Artículo 123 Constitucional, además de que se considera obligatorio y no voluntario, por habersele declarado de utilidad pública.

Los beneficios que otorga la ley en comento, han sido encaminados a superar aquellos que otorga la iniciativa privada, con lo cual se trata de aminorar las principales necesidades que tiene la clase trabajadora y su familia

Uno de los principales beneficios que otorga el Artículo 123, apartado A, fracción XXIX, Constitucional, es el de la vejez dando origen a la Cesantía en Edad Avanzada, la cual busca dar bienestar a aquellos trabajadores que

por su vejez, ya no les es posible cumplir con un trabajo que les ayudará a obtener ingresos económicos para la subsistencia de él y de su familia.

La fracción antes citada es el antecedente de la ley del Seguro Social, por lo que está retomando los beneficios expresados en dicha fracción, y los ha hecho extensos a los sujetos incorporados a su régimen, ya sea obligatorio o voluntario.

A efecto de ser beneficiados con las prestaciones otorgadas por la ley social, es necesario cumplir una serie de requisitos que ésta misma señala.

La cesantía en edad avanzada se encuentra regulada en los artículos del 143 al 148 de la ley social.

El artículo 143 señala lo que se debe entender como cesantía en edad avanzada para los efectos de la ley en comento.

Para poder gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada, es necesario cumplir con los requisitos plasmados en el artículo 145. Es así que deberá tener reconocido, en el Instituto, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, haber cumplido sesenta años de edad y quedar privado de trabajo remunerado.

Las quinientas cotizaciones equivalen a 10 años afiliados al régimen ya sea obligatorio o voluntario.

Puede darse el caso de que hubiera estado afiliado al régimen obligatorio y cotizar menos de las quinientas, pero si continuó en el régimen voluntario y se completan las solicitadas, se tiene el mismo derecho.

El segundo requisito es cumplir los 60 años de edad, ya que medicamente se dice que a esta edad empieza la decadencia física y mental, y con esto se disminuye la capacidad para desarrollar cualquier tipo de trabajo, ya sea físico o mental, y a su vez, se disminuye el nivel de productividad.

Quedar privado de trabajo remunerado es el último requisito a cubrir para el otorgamiento de la pensión que hoy nos ocupa, aunque en mi opinión no debería tomarse como requisito condicionante, ya que en el caso de los jubilados del IMSS reciben una pensión que no es suficiente para cubrir sus principales necesidades.

El artículo 146 de la Ley del Seguro Social, señala que *el derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada, comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 145, siempre*

que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro social.

Aquí nos encontramos con otra condicionante, que haya sido dado de baja del régimen obligatorio, con lo cual tampoco estoy de acuerdo, ya que la expresión señalada es muy tajante, toda vez, que como anteriormente mencione, se puede continuar con el régimen voluntario y cumplir con las 500 cotizaciones requeridas para gozar de la pensión por cesantía en edad avanzada.

4.4.2.- Prestaciones otorgadas a la Cesantía en Edad Avanzada.

Las prestaciones alcanzadas por un pensionado en edad avanzada se encuentran plasmadas en el artículo 144 de la ley social, el cual señala:

La contingencia consistente en la edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión

II.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

III.- Asignaciones Familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo, y

IV.- Ayuda asistencia, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

La pensión otorgada al que cumpla con los requisitos que anteriormente fueron expuestos, le será otorgada, de acuerdo a la cuantía establecida en el artículo 167 del mismo ordenamiento, en la que se consideran las cotizaciones hechas por el trabajador y, dependiendo de éstas, es el porcentaje que se le pagará mensualmente al que tenga derecho al disfrute de la multitudada pensión por cesantía en edad avanzada.

La asistencia médica se dará en los términos establecidos en el capítulo IV, del Título segundo de la Ley Social, el cual comprende las enfermedades en general y la maternidad, que sufran tanto el pensionado, como sus beneficiarios, y será otorgada de acuerdo a cada circunstancia.

Las asignaciones familiares estan contempladas en el Artículo 164 las cuales consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se consideran a los beneficiarios del pensionado, por cesantía en edad avanzada de acuerdo a las reglas que el citado artículo establece.

Las asignaciones se entregaran al pensionado y en caso de no vivir éste se daran a los beneficiarios.

Las asignaciones familiares según el citado artículo, cesaran con la muerte del familiar que los originó, y en el caso de los hijos terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien a los veinticinco años de edad, siempre y cuando hayan continuado con sus estudios.

La última prestación dada en beneficio, es la de ayuda asistencial, la cual se otorga en términos del artículo 166 del mismo ordenamiento que nos ocupa, la cual es otorgada al propio pensionado que requiere que otra persona lo asista, siempre y cuando su estado físico así lo requiera. Se le concederá por este concepto hasta un veinte por ciento de la pensión de cesantía en edad avanzada que este disfrutando.

4.4.3.- Beneficiarios de la Cesantía en Edad Avanzada.

El principal beneficiado por las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, es el asegurado, y en el caso que nos ocupa el pensionado por la cesantía en edad avanzada, ya que dichos beneficios están encaminados al bienestar del pensionado en primera instancia, y en segunda instancia al bienestar de su familia.

El artículo 92 de la ley en comento, en su fracción II, inciso c, establece que, quedarán amparados por el ramo del seguro social el pensionado por cesantía

en edad avanzada. Asimismo, en la fracción que le sigue menciona que la esposa del pensionado o concubina siempre y cuando haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la pensión, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Así también, gozará de los beneficios el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino, si reúne los requisitos que establece la ley.

En la fracción V del mismo precepto, se señalan a los hijos menores de dieciséis años, como beneficiarios de la pensión por cesantía en edad avanzada.

La fracción siguiente, dice que los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares y hasta los 25 años, siempre y cuando sigan estudiando y presenten la documentación que lo acredite.

Además de los anteriores, en la fracción séptima se mencionan a el padre y la madre del pensionado en cesantía en edad avanzada, siempre y cuando dependan económicamente de éste.

A efecto de poder disfrutar de las prestaciones que otorga la ley del Seguro Social, los beneficiarios deberán cubrir los requisitos que marca la misma,

tales como acreditar el parentesco mediante actas de nacimiento, matrimonio u otro documento de validez oficial que lo acredite.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO V

5. LA JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO

Ahora toca hablar de la Jubilación, ya que considero que se trata de una figura completamente distinta a la cesantía, aunque algunos autores la equiparan a las prestaciones derivadas de la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, existen ciertas diferencias que las hacen distintas y de diferente naturaleza.

En el capítulo primero del presente trabajo, se dió el concepto que los diccionarios usuales suelen dar de lo que es la jubilación, por lo que a continuación nos abocaremos a los conceptos que nos proporcionan algunos autores.

Para Roberto Muñoz la jubilacion "es el derecho de los trabajadores de recibir una pensión vitalicia despues de la disolución de su relación de trabajo por razón de la edad avanzada, largo tiempo de prestar los servicios o incapacidad para seguirlos prestando."³⁷

³⁷ Muñoz Ramon, Roberto, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, pág.435.

Nestor de Buen dice que "la jubilación es el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un período de servicios alcanza una determinada edad."³⁸

"Se puede decir que la jubilación, funciona como complemento a las prestaciones que otorga la Seguridad Social, de tal suerte que los trabajadores que obtengan las pensiones de cesantía en edad avanzada o por vejez integren su ingreso como una prestación adicional a cargo de la empresa o a cargo, eventualmente, de un plan de pensiones de aportación mixta, tal es el caso del Seguro Social."³⁹

El origen de la jubilación lo encontramos en los países europeos que mediante ella amparaban, en forma exclusiva, a los empleados públicos. Después fue extendiéndose a la industria mediante cajas de jubilación que en algunos países se transformaron en sistemas nacionales de previsión.

Para Muñoz la jubilación puede ser legal cuando la ley es quien la instituye o convencional cuando las partes la establecen contractualmente.

En una opinión muy personal la jubilación es totalmente contractual, ya

³⁸De Buen Lozano, Nestor, *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Edit. Porrúa, pág. 142.

³⁹Ob. cit. Tomo II, pág. 142.

que en nuestra legislación laboral no se encuentra instituida, por lo que se puede decir que no existe en su manifestación legal, pero no así en los contratos colectivos de trabajo, toda vez, que diversas empresas de gran poder económico, tales como PEMEX, Ferrocarriles y el propio IMSS, lo tiene como reglamentación oficial entre el sindicato titular y éstas.

5.1. CONTRATO COLECTIVO DEL IMSS

El contrato de trabajo es el instrumento legal que norma las relaciones entre los dos factores que intervienen en cualquier proceso productivo, y es colectivo cuando la fuerza de trabajo la aportan dos o más individuos.

En el caso de la presente tesis, es el Contrato Colectivo de Trabajo firmado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el cual dispone sueldos, prestaciones, derechos y obligaciones de un conjunto de trabajadores, que ha pasado a formar parte de uno de los Sindicatos más fuertes de nuestro país, amparando las relaciones de trabajo por las estipulaciones señaladas en el Apartado "A" del Artículo 123 de nuestra máxima legislación.

El actual Contrato Colectivo de Trabajo se ha convertido en uno de los más

amplios, completos y protectores de los intereses laborales de los trabajadores al servicio del Seguro Social.

El primer Contrato Colectivo de Trabajo firmado entre el IMSS y el SNTSS fue el 1º. de Septiembre de 1943, en el cual aún no se contemplaba el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, sin embargo, se reconoce la posibilidad de una pensión por vejez, ya que la jubilación por años de servicio aún no surgía como tal, pero la pensión por vejez era dada sin perjuicio de las prestaciones otorgadas en la Ley del Seguro Social, ya que se consideraban de diferente naturaleza, tanto el Contrato Colectivo como la Ley del Seguro Social.

5.2 REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Toda reglamentación que emana de la legislación laboral tiene como fin proteger a los trabajadores y a la familia de éstos. En el caso que nos ocupa el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, a través del Régimen de Jubilaciones y Pensiones otorga diversas prestaciones a los trabajadores, solicitando una serie de requisitos que éste mismo señala.

5.2.1 Requisitos para otorgar la Jubilación por años de servicio.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones, inserto en el Contrato Colectivo de

Trabajo vigente, para el Seguro Social, en su artículo primero, señala que éste contempla el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, entre las que se encuentran la de invalidez, vejez, edad avanzada, muerte, riesgo de trabajo y jubilación por años de servicio.

La jubilación por años de servicio, es un derecho contractual otorgado a los trabajadores del seguro social, mediante Contrato Colectivo, la cual se da a los hombres a los 28 años de servicio y a las mujeres a los 27 años de servicio.

Si bien es cierto que en el artículo noveno del régimen en comento, se menciona que la jubilación le será dada al trabajador que tenga 30 años de servicio al Instituto, sin límite de edad, siempre y cuando él lo solicite, también es cierto que por logro sindical, y mediante acuerdos internos del I.M.S.S. con el S.N.T.S.S., se les otorga con 2 años de anticipación a los hombres y con tres a las mujeres, tal como lo expuse anteriormente.

5.2.2.- Prestaciones otorgadas a la Jubilación por años de Servicio

De acuerdo al precepto 12 del Régimen que nos ocupa, el jubilado tendrá derecho al monto de la jubilación, la cual será al 100% respecto del último salario que percibía el trabajador. Pero si la jubilación es solicitada a los 28

o 27 años, como se explicó anteriormente, se le dará el 93 y 90% respectivamente.

Así mismo, tiene derecho a la asistencia médica el jubilado y sus beneficiarios (esposa o concubina, hijos y padres), la cual consistirá en asistencia médica, dental, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica. Esta prestación será dada en forma vitalicia a los hijos que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a una inhabilitación para trabajar, ya sea por enfermedad crónica, física o psíquica. También en caso de pérdida de algún miembro u órgano que pueda artificialmente reponerse, el Instituto le proporcionará al jubilado, en forma gratuita, los aparatos de prótesis u ortopedia que necesite.

Otra prestación otorgada al jubilado son las operaciones que puede realizar a través de la Comisión Paritaria de Protección al Salario, esto es, podrá adquirir aparatos electrónicos, línea blanca y muebles para el hogar, los que podrá pagar poco a poco, mediante descuentos de bajo porcentaje, del pago de su jubilación; además, gozará de los descuentos que otorgan las Tiendas del I.M.S.S., a los trabajadores

Tendrá derecho a préstamos a cuenta de su jubilación, hasta el equivalente a dos meses del importe de la misma.

Por último, le serán proporcionados anteojos, gratuitamente y de buena calidad, al jubilado que así le sean prescritos.

5.2.3.- Beneficiarios de la Jubilación por años de servicio

El principal beneficiado de la Jubilación, es el mismo jubilado. Únicamente a la muerte del Jubilado, algunas de las prestaciones otorgadas a éste, pasaran a beneficiar a su esposa o concubina, hijos y padres, si éstos últimos, dependían de él.

Al fallecimiento del jubilado, a la viuda, viudo o concubina o concubinario se le otorgará una pensión equivalente al 90% de la que le correspondiere a éste. En caso de que existan más de 2 hijos, el porcentaje se disminuirá al 40%.

A los hijos huérfanos, se les otorgará una pensión hasta los 16 años de edad, y hasta los 25 años siempre y cuando sigan estudiando. Dicha pensión equivaldrá al 20% de la que le correspondería al jubilado la cual le será dada a cada uno de los hijos.

En el caso de que no existieran viuda, viudo, concubina, concubinario o huér-

fanos con derecho a la pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes del jubilado fallecido, con una cantidad igual al 20% de la que le hubiere correspondido a éste.

Con lo antes expuesto, podemos darnos cuenta que las prestaciones otorgadas por la cesantía en edad avanzada y la jubilación, a través de la Ley del Seguro Social y el Contrato Colectivo de Trabajo para el I.M.S.S., respectivamente, difieren entre sí, toda vez, que la jubilación limita aquellas otorgadas por la Ley Social, lo cual es incongruente con lo establecido en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que obra en el cuerpo del Contrato citado, ya que dice ser una protección más amplia a la de la ley que nos ocupa, lo que en mi apreciación es falso.

CAPÍTULO VI

6. LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y LA JUBILACION EN EL IMSS

Desde la ley de 1943 se creó un organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social encargado de otorgar las prestaciones que en ese ordenamiento se especificaron. Al mismo, se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pudiera lograr un magnífico desarrollo administrativo y técnico que ofreciera un servicio público adecuado, y como tal, satisfacer las necesidades colectivas de carácter material, económico y cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, a las personas amparadas por la ley social.

6.1 CALIDAD DEL TRABAJADOR DEL IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social está considerado como una institución aseguradora de derechos, pero también adquiere el carácter de patrón, ya que tiene a su servicio trabajadores, con los cuales tiene una relación la-

boral, la que crea derechos y obligaciones recíprocos, contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

Como institución aseguradora, tiene la obligación a garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, no importando la actividad a la que se dedique (Artículo 2º. Ley del Seguro Social).

Se dice que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, que se establece como un servicio público, el cual debe de satisfacer en forma regular y continua las necesidades de interés general, por lo que debiera dar cumplimiento integro a la Ley Social.

En los capítulos anteriores se mencionó que los beneficiarios de la Ley del Seguro Social son los asegurados afiliados a su régimen obligatorio o voluntario.

La misma ley que nos ocupa, dentro del Artículo 19, establece las obligaciones de los patrones, entre las cuales esta la de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Así mismo de acuerdo a sus nóminas o listas de raya se determinan las cuotas obrero patronales, las cuáles daran el derecho a los beneficios que otorga la Ley Social.

Ahora bien, el Instituto Mexicano del Seguro Social también tiene la obligación de cumplir con lo antes expuesto, por lo que al tener trabajadores a su cargo implícitamente su Ley se extiende a éstos, además de que cada uno de sus trabajadores tienen reconocidas cotizaciones a través del tiempo que lleva laborando en el Instituto, lo cual lo acredita como asegurado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ante sus trabajadores tiene el carácter de ente asegurador, obligándose delante de éstos a cumplir con su propia ley, y dar realización a los principales objetivos de la seguridad social, el IMSS, también tiene la calidad de patrón ante sus trabajadores ya que existe una relación de trabajo entre los dos, al realizar contratos individuales con cada uno de éstos, está adquiriendo derechos y obligaciones recíprocos, los cuales se encuentran contemplados y regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Mediante la Ley Federal del trabajo se garantiza al trabajador, el pleno disfrute de todos sus derechos, de todas las prestaciones, cuya conquista es producto de la lucha obrera; correspondiendo al patrón, en este caso el IMSS, cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de esos derechos, en un esfuerzo común cuyo objeto es producir los bienes y servicios requeridos para satisfacer sus necesidades.

Es importante señalar que el trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de asegurado tiene derecho a los beneficios que otorga la Ley del Seguro Social, esto es, derecho a la seguridad social y en su calidad de trabajador esta amparado por los beneficios que otorga la Ley Federal del Trabajo, ya que ésta regula su relación de trabajo con el IMSS, mientras dicha relación perdure, ya que una vez termina ésta, entra en función la seguridad social, la cual es muy distinta a la Ley Federal del Trabajo, toda vez que persiguen objetivos diferentes.

6.1.1. Cesantía en edad avanzada, derecho para asegurados IMSS

La Ley del Seguro Social contempla un régimen de pensiones, tales como invalidez, vejez, riesgo de trabajo y cesantía en edad avanzada para aquellos asegurados afiliados a su régimen, ya sea obligatorio o voluntario, lo cual es reflejado en un derecho para éstos, que tiene el carácter de inextinguible de acuerdo al Artículo 280 de la Ley en comento.

La cesantía en edad avanzada, como ya anteriormente se había explicado, esta regulada del artículo 143 al 148 de la Ley del Seguro Social en los cuales se establecen los requisitos para el otorgamiento de ésta: 1) Tener reconoci-

dos un mínimo de 500 cotizaciones semanales, 2) Tener cumplidos 60 años de edad y 3) Quedar privado de trabajo remunerado.

El trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social en su calidad de asegurado tiene derecho a solicitar el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, dado el carácter obligatorio de la Ley de dicho instituto, y más aún si este cubre los requisitos solicitados, además de que no existe precepto legal que estipule la extinción de dicho derecho, sino al contrario, existe un precepto en la misma ley social, que lo hace inextinguible (Art. 280), por lo que el IMSS tiene la irrenunciable obligación de otorgar la cesantía en edad avanzada a sus propios trabajadores.

6.1.2 La jubilación, prestación contractual para trabajadores IMSS

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 386 al 403, establece las condiciones generales bajo las cuales debe estipularse un contrato colectivo de trabajo entre un patrón y un sindicato, el cual adquiere el carácter de obligatorio para ambas partes, por el simple hecho de contemplarse en la Ley Federal del Trabajo.

El Contrato Colectivo de Trabajo tiene como objeto establecer las condi-

ciones según las cuales debe prestarse el trabajo, además de que se disponen sueldos, prestaciones, derechos y obligaciones de los trabajadores.

En el caso del presente trabajo de investigación me referire al Contrato Colectivo de Trabajo firmado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, éste último se ha considerado como el sindicato con mayor membresía en nuestro país.

El Contrato Colectivo que actualmente rige en el IMSS tiene como principal objetivo superar las prestaciones otorgadas por la Ley Federal del Trabajo; en lo que respecta para el personal activo sí se ha logrado su objetivo, pero se ha olvidado de aquellos que han terminado su relación de trabajo con el IMSS, en especial de los jubilados por años de servicio, ya que se comete una gran injusticia al establecer, en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto en el Contrato Colectivo que nos ocupa, que el jubilado tiene el doble carácter de trabajador y asegurado, quitandole de manera arbitraria los derechos que tiene consagrados en la Ley del Seguro Social.

Una vez que el trabajador del IMSS es jubilado conforme a las normas contractuales estipuladas en el contrato colectivo del IMSS se termina la relación de trabajo con éste.

Se deben considerar que la jubilación por años de servicio contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo en el IMSS, es única y exclusivamente una prestación que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a sus trabajadores como un logro sindical.

Es importante destacar que la jubilación no esta contemplada en nuestra legislación laboral, por lo que unicamente es considerada una prestación contractual, ganada mediante una gestión sindical y que en ningún momento puede equipararse a una pensión otorgada para cumplir con los objetivos de la seguridad social.

6.2. OBLIGATORIEDAD DEL IMSS PARA CUMPLIR COMO ASEGURADOR Y PATRON

La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social encuentran su origen en el Artículo 123 constitucional y tiene un objetivo similar la justicia social. Ambos pertenecen al derecho social, el cual tiene su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad, en la naturaleza humana y en la idea de justicia, aunque parecen similares tienen una gran diferencia; la primera regula las relaciones entre los patrones y trabajadores, protege los derechos y obligaciones de éstos, mientras dicha relación permanezca vigente, esto es, en la vida laboral activa de los trabajadores.

La segunda, como en reiteradas ocasiones se menciona, esta enfocada hacia la seguridad social, la cual es la que la sociedad establece por organismos idóneos, en este caso es el Instituto Mexicano del Seguro Social, para prevenir a los trabajadores contra ciertos riesgos a los cuales se exponen en el desarrollo de sus labores, ya que pueden traer como consecuencia la terminación de la relación laboral.

Estos riesgos son esencialmente originados por causas contra las cuales el individuo no puede ampararse por su propio esfuerzo.

Si bien es cierto, que tanto la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social estan subordinadas al Artículo 123 constitucional, también es cierto que tienen el carácter de leyes federales y son obligatorias en cuanto a la aplicación y cumplimiento de éstas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social en su calidad de institución aseguradora tiene la obligación de otorgar los beneficios de su propia ley a sus asegurados, y en especial a sus propios trabajadores, ya que también tienen esta calidad ante este organismo, y no existe disposición legal que señale lo contrario.

Derivado del carácter obligatorio de la Ley Federal del Trabajo, también es obligatoria toda aquella reglamentación que deriva de ésta, tal es el caso del Contrato Colectivo de Trabajo que rige en el IMSS, ya que como afirma García Maynes "una norma es condicionante de otra, cuando la existencia de ésta depende de la de aquella".⁴⁰

El Instituto Mexicano del Seguro Social al haber firmado el Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, aceptó y se obligó a otorgar todas aquellas prestaciones que se establecieron en dicho contrato.

Dentro del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, a través del Régimen de Jubilaciones y Pensiones se otorga a los trabajadores la posibilidad de que al cumplir 30 años al servicio del Instituto se podrían jubilar, terminándose con esto la relación laboral.

Dada la obligatoriedad del cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, por los razonamientos antes expuestos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo ningún fundamento puede negarse a cumplir con dichas prestaciones.

⁴⁰García Maynes, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 39 Edición, Edit. Porrúa, pág. 84. México 1988.

A pesar de todo lo expuesto anteriormente, en la actualidad, el IMSS esta negando en forma tajante a sus propios trabajadores los derechos que el mismo les otorga a través de su ley, argumentando que tienen doble carácter: asegurado y trabajador.

La jubilación por años de servicio otorgada a los trabajadores del IMSS se les da sin importar la edad, por lo que aquellos jubilados que alcanzan los 60 años pretenden hacer valer los derechos que les otorga la Ley del Seguro Social, encontrándose con una rotunda negativa.

Si bien es cierto que al jubilarse se les otorga una pensión mensual, también es cierto que dicha pensión es derivada de un fondo de ahorro de jubilación que el mismo instituto impone a sus trabajadores, y desde el primer día de trabajo les descuenta de su salario un porcentaje destinado a éste fondo, el cual se refleja en los comprobantes de pago de cada uno de éstos en las deducciones fijas de cada quincena.

El Instituto Mexicano del Seguro Social como se menciona, niega a sus extrabajadores jubilados, el derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, otorgada por el Artículo 144 de la Ley del Seguro Social, argumentando que no cumplen con el requisito de quedar privado del trabajo remunerado, ya que para éste, la pensión por jubilación la equipara a un salario y a su vez no

se estaría cumpliendo con uno de los requisitos principales para el disfrute de dicha pensión.

El salario no puede equipararse a una pensión jubilatoria y mucho menos a un ahorro que el propio trabajador realizó a través de 30 años al servicio del IMSS.

Además de lo anterior, existe jurisprudencia al respecto, la cual hace una plena distinción entre salario y pensión por jubilación.

JUBILACION, PENSIÓN POR, Y SALARIO. NO SON EQUIPARABLES.- El salario y la pensión por jubilación no son equiparables, por no tener idéntica naturaleza jurídica. El salario se define por el Artículo 82 de la Ley Laboral como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", la pensión jubilatoria, sin estar definida por la ley, se conceptúa como la cuantía o importe de lo que por disposición contractual y sin la prestación de un trabajo, se percibe por la actividad desplegada por el trabajador hasta antes de la jubilación. La distinción consiste en el origen de ambas prestaciones: la obligación de pagar un salario procedente de la ley y de los servicios prestados; la pensión jubilatoria deriva de disposiciones contractuales al respecto.

Por otra parte, la jubilación presupone una separación del trabajo y el salario implica la prestación de servicios mientras esta vigente la relación laboral.

Amparo directo 8383/86. Orel Vela Garza. 18 de noviembre de 1987. 5 votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Arturo Hernández Torres.

Bajo ningún motivo o circunstancia el Instituto Mexicano del Seguro Social puede negar a sus jubilados la pensión por cesantía en edad avanzada, ya que como se expuso anteriormente son de naturaleza distinta, y así lo han explicado los tribunales colegiados de circuito en jurisprudencias, los cuales mencionan que no son excluyentes entre sí.

IMSS, TRABAJADORES DEL. PENSION POR JUBILACION Y PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA NO SE EXCLUYEN. El otorgamiento de la pensión jubilatoria a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, no impide que el trabajador pueda disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, en virtud de que son de naturaleza jurídica diversa y por lo tanto no se excluyen, pues no hay precepto legal alguno que así lo especifique, además de que la primera se otorga en cumplimiento del régimen de jubilaciones y pensiones que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo que opera en dicho Instituto, a los

trabajadores de éste que reúnan los requisitos necesarios al efecto, mientras que la segunda de las pensiones se genera por la calidad de asegurado que tiene el trabajador, dentro del régimen del seguro social obligatorio y es consecuencia del tiempo de cotizaciones reconocido por haber cumplido 60 años y estar privado de trabajo remunerado.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES; Amparo directo 2497/91 Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Mújica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

IMSS, TRABAJADORES DEL. PENSION POR EDAD AVANZADA Y PENSION POR JUBILACION, NO SE EXCLUYEN. *Si un trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita ante la responsable haber cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 145 de la ley de esa institución para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada, tiene derecho a obtener esa prestación, no obstante se le haya jubilado en terminos del régimen de jubilaciones y pensiones que rige para los empleados de esa dependencia, en virtud de que la última prestación en cita es de carácter contractual y la primera de ellas tiene su origen*

en la ley; por lo que en el caso no puede alegarse que ambos beneficios se excluyan.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES: Amparo Directo 10696/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de enero de 1991. Mayoría de votos de María del Rosario Mota Cienfuegos y Carolina Pichardo Blake en contra del voto de J. Refugio Gallegos Baeza quien sostuvo su proyecto. Secretario: Enrique Valencia Lira.

Con lo anterior se demuestra que la jubilación y la cesantía en edad avanzada son de naturaleza distinta situación que no se ha tomado en cuenta ni en la Ley del Seguro Social ni en el Contrato Colectivo del IMSS, muy al contrario ha tenido que ser necesario que los jubilados del Instituto recurran a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para demostrar su derecho y que éste les sea otorgado a través de Laudos.

6.3 REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IMSS

La Ley del Seguro Social se ha manifestado como un hecho relevante en la

historia del Derecho Mexicano, ya que se ha encargado de materializar la seguridad social iniciando una etapa muy importante, encaminada a la creación de un sistema que busca proteger a la clase trabajadora y a su familia, contra las inseguridades que pueda darle el futuro. Asimismo, busca encausar la justicia hacia las relaciones obrero-patronales al igual que la Ley Federal del Trabajo.

La legislación social durante sus 52 años de vigencia, ha tratado de contribuir al mejoramiento a las condiciones de vida del trabajador, ya que se le puede considerar como un instrumento redistribuidor del ingreso dado a cambio de la producción generada por los trabajadores.

Durante muchos años los obreros pugnaron por que se promulgara la Ley del Seguro Social y cuya expedición fue declarada de interés público en la constitución.

Para el año de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social la cuál trae consigo un sistema que protege al trabajador. Además los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron su salario real y en consecuencia, su capacidad de consumo en beneficio de la economía nacional.

El incremento demográfico, la transformación de nuestra sociedad, los problemas políticos, la actual crisis económica y la decadencia de la seguridad de los trabajadores hacia un futuro incierto son factores esenciales para que el derecho a la seguridad social, día a día vaya alejándose de la realidad. La legislación social debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

La situación que actualmente está viviendo nuestro país es cada día más agobiante y preocupante para quienes formamos parte de él, y más aún, para aquellos que actualmente no cuentan con un salario que les permita satisfacer sus principales necesidades. Tal es el caso de los jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la pensión que reciben por este concepto, no es suficiente para sacar adelante a su familia, en el caso de ser padre de familia o principal aportador de sustento a ésta.

No es explicable el hecho de que en la Ley del Seguro Social no existan preceptos dedicados a los trabajadores del Seguro Social, ya que se considera que son los que en primera instancia tienen derecho al beneficio de dicha ley por entregar tantos años de esfuerzo al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se han hecho constantes reformas a la Ley del Seguro Social, las cuales han sido encaminadas hacia una seguridad social acorde con la realidad que se vive cada momento y con el único propósito de mejorar la protección al núcleo de trabajadores asegurados, además de que se ha tratado de entender dicha protección a los grupos humanos que no están sujetos a una relación de trabajo; pero en las reformas que ha sufrido la ley social, nunca se han tomado en cuenta los propios trabajadores del IMSS, los cuales están viviendo actualmente una injusticia, al verse privados de los derechos que tienen de acuerdo con la ley que nos ocupa.

Resulta ilógico pensar que aquel trabajador que dejó sus energías y esfuerzos de 30 años al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, (instrumento básico de la seguridad social), al terminar su relación de trabajo con éste tenga que recurrir a las autoridades laborales para que se le otorgue lo que por derecho le corresponde, únicamente por que no existe un precepto legal dentro de la Ley del Seguro Social que lo ampare, y establezca que la jubilación es una prestación, extra legal, lo cual no lo excluye de gozar de una cesantía en edad avanzada, la cual podrá integrar su ingreso económico.

Respecto a todo lo expuesto en el presente trabajo de investigación, quisiera proponer que se convocara al poder legislativo a efecto de que se elabore una reforma a la Ley del Seguro Social encaminada a proteger al trabajador del

Seguro Social, en cuanto a garantizar el disfrute de los derechos que le da la ley en comento, muy independientemente de las prestaciones que el IMSS le otorga, a través de su contrato colectivo de trabajo, en su calidad de patrón.

Cabe señalar que al terminar dicho trabajo se aprobó una nueva reforma a la Ley del Seguro Social, pero nuevamente no se tomó en consideración a los trabajadores del IMSS, quedando en el desamparo de dicha Ley Social.

Así como resulta necesario reformar la Ley del Seguro Social, para beneficio del trabajador del IMSS, también será importante crear conciencia en los representantes del Sindicato Nacional de trabajadores del Seguro Social, a efecto de que así como lograron obtener la jubilación por años de servicio para mejorar las prestaciones otorgadas por la Ley Federal del Trabajo, deberán considerar que la jubilación es una prestación que complementa a las prestaciones otorgadas por la seguridad social, más no las sustituye.

Por lo anterior y considerando que la jubilación no se encuentra regulada en nuestra ley laboral y que únicamente esta reconocida como regla general en la contratación colectiva, y tomando en cuenta que el Sindicato fue formado para defensa de los intereses y derechos de los trabajadores, es sumamente necesario que en la próxima revisión contractual se proponga que se derogue el segundo párrafo del artículo primero del Régimen de Jubilaciones y Pen-

siones inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el IMSS, con lo que se lograría una verdadera justicia social para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que sería reconocido plenamente el derecho que tienen a la seguridad social.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con el continuo devenir histórico el hombre ha comprobado que es más fácil resolver sus problemas económicos y de salud en forma colectiva que en forma individual, razón por lo cual surgió la Seguridad Social y a través de ésta se han creado instituciones de beneficiarios, las cuales se ocupan de contrarrestar los infortunios que la propia naturaleza se encarga de imponernos.

SEGUNDA: La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, es sin duda, una muestra de madurez de la sociedad mexicana, al pretender el bienestar de una colectividad determinada que contribuye al desarrollo y a la obtención de un sinnúmero de logros que marcan el constante progreso de nuestra nación, sin embargo, es necesario actualizar constantemente la Ley del Seguro Social, a efecto de continuar con los principales objetivos y no caer en el error de perjudicar a sus asegurados en lugar de beneficiarios.

TERCERA: El Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de patrón tiene la obligación de cumplir su Contrato Colectivo de Trabajo, en el

caso que nos ocupa a otorgar la Jubilación por años de servicio, sin condicionarla a una renuncia de derechos.

CUARTA: Los jubilados por años de servicio del IMSS también tienen derecho al otorgamiento de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ya que tiene el carácter de asegurados y cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 145 del Seguro Social, y no existe disposición legal que establezca lo contrario.

QUINTA: Se propone la Reforma a la Ley del Seguro Social en el sentido de insertar un Artículo en el que se proteja a los trabajadores del IMSS, con el fin de evitar que se les prive de los derechos que ésta misma ofrece y que les corresponden. De tal manera se propone que la próxima revisión contractual se derogue el segundo párrafo del Artículo 1o. del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, ya que éste representa una renunciabilidad de derechos a la Ley que nos ocupa, al establecer que el trabajador que se jubile tiene el doble carácter de asegurado y trabajador.

SEXTA: Recientemente se emitió una contradicción de Tesis Jurisprudencial, mediante la cual se excluye al IMSS del otorgamiento de la Cesantía en Edad Avanzada a los Jubilados de éste, pero claramente se vislumbra, que fue creada para proteger al Instituto de un sinnúmero de Laudos dictados en contra dicha institución, mediante los cuales se reconocen los derechos de los jubilados al beneficio de la Ley del Seguro Social. La mencionada contradicción de Tesis se elaboró con fundamentos políticos y no jurídicos ya que

actualmente el IMSS está atravesando por una severa crisis económica, de la cual los menos culpables son los trabajadores o los jubilados, sino que la responsabilidad recae sobre las administraciones que han pasado por el Instituto, y resulta injusto y no es válido que el Instituto Mexicano del Seguro Social utilice como escudo su crisis económica para negar los derechos que otorga a través de su propia Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alonso García, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Edit. Ariel, Cuarta Edición, Barcelona, 1973.

Alonso García, Manuel, Introducción al Derecho del Trabajo, Edit. Boch, Barcelona, 1958

Almanza Pastor, José Ma., Derecho de la Seguridad Social, Edit. Tecnos, Sexta Edición, Madrid

Briceño Ruíz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Edit. Límusa, México, 1972.

Bailón Valdovinos, Rosalío, Derecho Laboral, Edit. Mundo Jurídico, México, 1993.

Baéz Martínez, Roberto, Derecho de la Seguridad Social, edit. Trillas, México, 1988.

Borrell Navarajo, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Sista, Tercera Edición, México, 1989.

Dávalos, José, Derecho del Trabajo I, Edit. Porrúa, Segunda Edición, México 1988.

Dávalos, José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1988.

Dávalos, José, Tópicos Laborales, Edit. Porrúa, México, 1992.

Delgado Moya, Ruben, Derecho Social del Presente, Edit. Porrúa, México, 1977.

De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Tomo I Octava Edición, México 1991.

De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Tomo II, Novena Edición, México 1992.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa,
Tomo I, Treceava Edición, México, 1993.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa,
Tomo II, Séptima. Edición, México, 1993.

García Cruz, Miguel, El Seguro Social en México, B. Costa-Amic, Editor,
México 1968.

García Cruz, Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social,
UNAM, México 1962.

Guerrero Euquerio, Manuel, Manual de Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa,
Dieciseisava. Edición, México 1989.

González Díaz, Lombardo Francisco, El Derecho y la Seguridad Social Integral,
UNAM, México 1971.

González y Rueda, Porfirio, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, No-
riega editores, México 1989.

Muñoz Ramon, Roberto, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Tomo I, México 1983.

Muñoz Ramon, Roberto, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Tomo II, México 1983.

Sánchez Vargas, Gustavo, Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, Instituto de Investigaciones Sociales, México 1963.

Tena Suck, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Pac, México 1990.

Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Sexta Edición, México 1981.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, Noventa y cuatroava Edición, México 1994.

Ley Federal del Trabajo, comentada por Alberto Trueba Urbina, Setenta y cincoava Edición, Edit. Porrúa, México 1995.

Ley del Seguro Social, Publicaciones IMSS, México 1993.

Ley del Seguro Social, comentada por Javier Moreno Padilla, Diecisieteava Edición, Trillas, México 1990.

OTRAS FUENTES

Instituto Mexicano del Seguro Social, 40 años de Historia, 1943 y 1983.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Historia del IMSS, Los Primeros años, 1943-1944.

Carbanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo II y V Segunda Edición, 1981.